

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ENFOQUE JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE MECANISMOS LEGALES PARA  
PROTEGER A LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA  
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR MEDIO DEL RACISMO  
AMBIENTAL DEL QUE SON OBJETO POR PARTE DE LAS EMPRESAS  
TRANSNACIONALES DE EXPLOTACIÓN MINERA**

**LIDIA NOEMI VENTURA LUCAS**

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ENFOQUE JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE MECANISMOS LEGALES PARA  
PROTEGER A LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA  
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR MEDIO DEL RACISMO  
AMBIENTAL DEL QUE SON OBJETO POR PARTE DE LAS EMPRESAS  
TRANSNACIONALES DE EXPLOTACIÓN MINERA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LIDIA NOEMI VENTURA LUCAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2016



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ENFOQUE JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE MECANISMOS LEGALES PARA  
PROTEGER A LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA  
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR MEDIO DEL RACISMO  
AMBIENTAL DEL QUE SON OBJETO POR PARTE DE LAS EMPRESAS  
TRANSNACIONALES DE EXPLOTACIÓN MINERA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LIDIA NOEMI VENTURA LUCAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente: Lic. Héctor René Granado Figueroa  
Vocal: Licda. Edna Judith González  
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

**Segunda Fase**

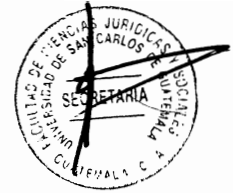
Presidente: Lic. Moisés Raúl de León Catalán  
Vocal: Licda. Jesica Mérida Barrios  
Secretaria: Licda. Patricia Leonor Salazar Genovez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 03 de agosto de 2012

Licenciado  
CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA  
Ciudad de Guatemala

Licenciado Alvarado García:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen de el Consejero Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: LIDIA NOEMI VENTURA LUCAS, CARNÉ NO. 200018837, intitulado "ENFOQUE JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE MECANISMOS LEGALES PARA PROTEGER A LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR MEDIO DEL RACISMO AMBIENTAL DEL QUE SON OBJETO POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES DE EXPLOTACIÓN MINERA" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor esta facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo

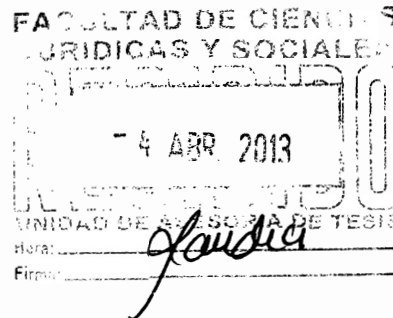


Alvarado & García Asociados  
Abogados y Notarios  
Bufete Corporativo



Guatemala, 04 de abril de 2013

**Doctor. Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**



**Su Despacho.**

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis de la Bachiller **LIDIA NOEMI VENTURA LUCAS**, intitulado **"ENFOQUE JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE MECANISMOS LEGALES PARA PROTEGER A LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR MEDIO DEL RACISMO AMBIENTAL DEL QUE SON OBJETO POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES DE EXPLOTACION DE MINERA"**, procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. La estudiante **LIDIA NOEMI VENTURA LUCAS**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, la realidad de la desprotección de las comunidades de los pueblos indígenas al derecho del medio ambiente en donde existen minerías y del riesgo sobre la salud de los mismos. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y de los convenios sobre los derechos humanos especialmente sobre derecho indígena, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- ii. Sumado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iii. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.
- iv. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos



Alvarado & García Asociados  
Abogados y Notarios  
Bufete Corporativo



analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que determina que el mecanismo legal para proteger a las comunidades de los pueblos indígenas en la violación a los derechos humanos por medio del racismo ambiental por las empresas transnacionales por intereses económicos, es el derecho a la consulta regulada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

- v. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho de las poblaciones indígena, trabajo que fue realizado con esmero por parte de la estudiante.
- vi. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- vii. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con la bachiller **LIDIA NOEMI VENTURA LUCAS**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- viii. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.**

**Deferentemente;**

  
Carlos Dionisio Alvarado García  
Asesor  
Col. 9824

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García  
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de julio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LIDIA NOEMI VENTURA LUCAS, titulado ENFOQUE JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE MECANISMOS LEGALES PARA PROTEGER A LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR MEDIO DEL RACISMO AMBIENTAL DEL QUE SON OBJETO POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES DE EXPLOTACIÓN MINERA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECRETARÍA, GUATEMALA, C. A.

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DECANATO, GUATEMALA, C. A.



## DEDICATORIA



- A DIOS:** Por ser fuente de mi vida, por haber permitido cumplir mi meta, por darme sabiduría, paciencia, confianza y perseverancia en todo el trayecto de la carrera universitaria, logrando así el éxito hoy alcanzado.
- A MIS PADRES:** Víctor Manuel Ventura Gómez y Lucinda Lucas Quenún, por darme la vida y ser la base de mi formación, a quienes les agradezco instarme a seguir adelante y motivarme a ser una persona de excelencia.
- A MIS HERMANOS:** Oscar Ottoniel Ventura Lucas, y Mayra Lisseth Ventura Lucas, por su confianza y respaldo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Por sus muestras de cariño y apoyo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme los elementos fundamentales para mi formación profesional.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO

1. Medio ambiente.....	1
1.1. Origen de la palabra medio ambiente.....	1
1.2. Desarrollo histórico.....	3
1.3. Desarrollo sostenible.....	4
1.4. Componentes del medio ambiente.....	9
1.5. Problemas medioambientales.....	10
1.5.1. El dióxido de carbono.....	11
1.5.2. La destrucción del ozono.....	12
1.5.3. Los hidrocarburos clorados.....	14
1.5.4. La pérdida de tierras vírgenes.....	15
1.5.5. La erosión del suelo.....	16
1.5.6. la demanda de agua y aire.....	16

### CAPÍTULO II

2. El derecho humano de los pueblos indígenas al medio ambiente.....	19
2.1. Biodiversidad y manejo ambiental consuetudinario.....	25
2.1.1. La diversidad de especies.....	26
2.1.2. Las especies endémicas.....	28
2.1.3. La diversidad genética.....	29
2.1.4. La diversidad de los ecosistemas.....	30
2.1.6. La magnitud de la biodiversidad.....	31
2.1.7. El peligro de la pérdida de la biodiversidad.....	33
2.2. La flora y la fauna indígena.....	35
2.3. El derecho humano al medio ambiente.....	36



### CAPÍTULO III

3. El impacto ambiental.....	39
3.1. Definición.....	39
3.2. Impactos ambiental de la actividad minera.....	42
3.3. El cierre de minas.....	46
3.4. Racismo ambiental.....	47
3.4.1 Antecedentes históricos del racismo ambiental.....	48
3.5. Guatemala un país con más desigualdad social.....	50
3.6. Beneficios y riesgos de la explotación minera a cielo abierto.....	52
3.7. Racismo e injusticia ambiental.....	54
3.7.1 Los ríos en peligro de contaminación.....	57

### CAPÍTULO IV

4. Mecanismo legales que obligan al Estado, la protección de los recursos naturales de las comunidades de los pueblos indígenas.....	59
4.1. Mecanismo jurídico guatemalteco.....	61
4.1.1. Código Municipal.....	63
4.2. Mecanismos internacionales.....	64
4.3. Convenios y tratados ratificados por Guatemala.....	66
4.4. Normas internacionales de reducción a la contaminación.....	75
4.5. El derecho a la consulta de las comunidades indígenas en base al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para garantizar un ambiente limpio y sano.....	76
4.6. Análisis del Tema .....	83
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>89</b>



## INTRODUCCIÓN

La razón de este trabajo deriva de la importancia que en la actualidad, es necesario la puesta en práctica de mecanismos legales para la protección, que atentan contra las comunidades de los pueblos indígenas en sus derechos que reivindica a ejercer un control efectivo sobre sus territorios y establecer su propio desarrollo, principalmente ante la desprotección de su territorialidad (tierras y recursos naturales), que ha llevado a la privatización de derechos del agua, del mar y bordes costeros, la expansión de plantaciones forestales, la constitución de concesiones mineras y explotación de hidrocarburo, grandes obras viales, industriales, energéticas, turísticas, la instalación de vertederos, entre otras surgidas a nombre de un modelo de desarrollo y progreso que en realidad, en términos generales, este crecimiento económico que va, principalmente, en beneficio directo de grandes compañías y transnacionales en deterioro de una larga lista de comunidades que han tenido que sacrificar la calidad de vida, su ambiente y arriesgar su salud y su seguridad.

El objetivo general de este estudio fue: establecer la necesidad jurídica de proponer y elaborar mecanismos que sirvan como estrategia jurídica para la protección legal de la propiedad comunitaria y la administración de recursos naturales de los pueblos indígenas y así el derecho al reconocimiento de la posesión, control y protección total de su medio ambiente. Los objetivos específicos fueron: analizar los derechos de los pueblos indígenas regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, examinar los derechos de los miembros de la comunidad, regulados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, investigar la doctrina jurídica relacionada con derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, establecer cómo se da la discriminación étnica y legal al no proteger los territorios ambientales de los pueblos indígenas y de las familias pobres.



La hipótesis planteada consistió: que el mecanismo legal para proteger a las comunidades de los pueblos indígenas en la violación a los derechos humanos por medio del racismo ambiental por las empresas trasnacionales por intereses económicos, es el derecho a la consulta regulada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se comprueba dicha hipótesis en el sentido de que haciendo un análisis doctrinario y jurídico se estableció de que actualmente no existe otro instrumento eficaz para combatir dicha problemática.

La integración de los capítulos se realizó de la siguiente manera: el capítulo uno, destinado al estudio del medio ambiente, origen etimológico, desarrollo sostenible y los problemas medio ambientales; en el capítulo dos, se aborda el tema del medio ambiente un derecho humano de los pueblos indígenas, la flora y fauna indígena y el derecho humano al medio ambiente; el capítulo tres, se refiere al impacto ambiental, definición, el cierre de minas y el racismo ambiental; y, el capítulo cuarto, designado a los mecanismos legales que obligan al estado, la protección de los recursos naturales de las comunidades de los pueblos indígenas, mecanismo nacional e internacional y las normas internacionales de reducción a la contaminación.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; y se planteó la conclusión correspondiente, lo anterior como un aporte a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y a los organismos del Estado como lo es el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

## CAPÍTULO I

### 1. Medio ambiente

El medio ambiente se le conoce, como: “un conjunto de todas las condiciones e influencias externas que afectan a los organismos. El medio esta integrado por componentes bióticos (vivos) y abióticos (no vivos)”.<sup>1</sup>

Debido a que el medio ambiente es todo aquello que rodea al ser humano, suelo, aire, bosques, agua, vegetales, animales etc. y, pese a que durante los últimos años se ha incrementado el uso y explotación indiscriminada de los recursos naturales, tanto por parte de la población en general, industrias nacionales y transnacionales, y por la insuficiente atención por parte del Estado en desarrollar estrategias para solucionar esta problemática, fueron las causas de la presente investigación.

#### 1.1. Origen de la palabra medio ambiente

“El medio ambiente procede del latín médium, la palabra ambiente procede del latín ambiens, ambientis, y ésta de ambere, rodear, estar a ambos lados. La expresión medio ambiente podría ser considerada un pleonasma porque los dos elementos de dicha grafía tienen una acepción coincidente con la acepción que tienen cuando van juntos. Sin embargo, ambas palabras por separado tienen otras acepciones y es el contexto el que permite su comprensión. Por ejemplo, otras acepciones del término ambiente

---

<sup>1</sup> Mamata Pandya, Melissa Ballard. **Conocimientos básicos en educación ambiental**. Pág. 14.



indican un sector de la sociedad, como ambiente popular o ambiente aristocrático. Una actitud, como tener buen ambiente con los amigos”.<sup>2</sup>

Aunque la expresión medio ambiente aún es mayoritaria, la primera palabra, medio, suele pronunciarse no bien definida, de forma que ambas palabras se pronuncian como una única palabra compuesta.

En la teoría general de sistemas, un ambiente es un complejo de factores externos que actúan sobre un sistema y determinan su curso y su forma de existencia. Un ambiente podría considerarse como un súper conjunto, en el cual el sistema dado es un subconjunto. Un ambiente puede tener uno o más parámetros, físicos o de otra naturaleza. El ambiente de un sistema que debe interactuar necesariamente con los seres vivos.

De lo anteriormente dicho se debe de entender por medio ambiente todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida, además comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos intangibles como lo es la cultura.

---

<sup>2</sup> <http://www.wikipedia.org/> Medio ambiente (15 de marzo de 2010).





## **1.2. Desarrollo histórico**

En los años 460-375 antes de Cristo, Hipócrates en su obra Aires, aguas y lugares, resalta la importancia del ambiente como causa de enfermedad.

En la actualidad existen altos niveles de contaminación causados por el hombre, pero no sólo el hombre contamina, sino que también existen algunos factores naturales que así como benefician, también pueden perjudicar al medio ambiente, algunos de estos son:

- a) "Organismos vivos: Existen animales de pastoreo que son beneficiosos para la vegetación, como lo es la vaca que con sus heces fertiliza abonando la tierra, pero contaminan cuatro veces más que un auto, lo hacen por medio de sus excrementos, ventosidades y eructos, a través de los cuales generan 150 kilos de gas metano al año, otros animales como el chivo que con sus pezuñas y su forma de comer erosionan afectando la tierra.
- b) Clima: La lluvia es necesaria para el crecimiento vegetal, pero en exceso provoca el ahogamiento de las plantas. El viento sirve en la dispersión de semillas, proceso beneficioso para la vegetación, pero lamentablemente, en exceso produce erosión. La nieve quema las plantas, pero algunos tipos de vegetación como la araucaria requieren de un golpe de frío para que puedan fructificar, el calor y la luz del sol son elementos fundamentales en la fotosíntesis, pero en exceso producen sequía y ésta a su vez produce esterilidad de la tierra.

- c) **Relieve:** Existen relieves beneficiosos, como son los montes repletos de árboles, pero también los perjudiciales como son los volcanes que pueden afectar el terreno ya sea por la ceniza o por el riesgo de explosión magnética.
- d) **Sobreforestación:** Como sabemos, ninguno de los extremos es bueno, por lo tanto la sobreforestación también es mala pues al haber mucha vegetación, absorben sus minerales necesarios para crecer. Una forma de evitar esto es rotar los cultivos.
- e) **Incendios forestales:** Se le podría llamar un tipo de deforestación con efectos masivos y duraderos al terreno. La tierra que ha sido expuesta al incendio se demora cientos de años para volverse a utilizar”.<sup>3</sup>

La naturaleza burocrática de las grandes instituciones constituye una amenaza más, ya que les cuesta trabajar de un modo que conceda poder a las comunidades de los pueblos indígenas, ya que esto supone perder parte de lo suyo. Es necesario que todos los miembros de la sociedad aporten tiempo, voluntad y recurso para proteger el medio ambiente.

### **1.3. Desarrollo sostenible**

“En su forma mas esquemática, el Informe de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo *“Nuestro Futuro Común”* (World Commission on Environment and Development, 1987), plantea que: *“la humanidad tiene la habilidad para generar un desarrollo sostenible que asegure la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias*

---

<sup>3</sup> Microsoft ® Encarta Medio ambiente ® 2007. © 1993-2006. Op. Cit.



*necesidades*". La meta fundamental del desarrollo sostenible es garantizar la supervivencia y el bienestar del ser humano y de las otras especies que le acompañan. Esta meta encierra un profundo compromiso ético, y responsabilidades por mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de apoyo vitales, que hacen posible las diferentes formas de vida en la tierra y que portan la materia prima con la que el ser humano pueda satisfacer sus necesidades básicas.

Este compromiso con el desarrollo sostenible debe entenderse más allá de las necesidades de las generaciones actuales, dejando opciones abiertas para que las generaciones futuras también puedan satisfacer sus necesidades básicas".<sup>4</sup>

Deben satisfacerse las necesidades de la sociedad como alimentación, ropa, vivienda y trabajo, pues si la pobreza es habitual, el mundo estará encaminado a catástrofes de varios tipos, incluidas las ecológicas. Asimismo, el desarrollo y el bienestar social, están limitados por el nivel tecnológico, los recursos del medio ambiente y la capacidad del medio ambiente para absorber los efectos de la actividad humana.

Ante esta situación, se plantea la posibilidad de mejorar la tecnología y la organización social de forma que el medio ambiente pueda recuperarse al mismo ritmo que es afectado por la actividad humana.

---

<sup>4</sup> García, Jaime E. Estrella Guier y Isabel M. Chacón. **Ambiente problemática y opciones de solución antología.** Pág. 386.



“El desarrollo sostenible no se aceptó exclusivamente en las cuestiones ambientales, en términos más generales, las políticas de desarrollo sostenible afectan a tres áreas: económica, ambiental y social. “En apoyo a esto, varios textos de las Naciones Unidas, incluyendo el documento final de la Cumbre Mundial de 2005, se refieren a los tres componentes del desarrollo sostenible, que son el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, como pilares interdependientes que se refuerzan mutuamente”.<sup>5</sup>

“La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, del año 2001 profundiza el concepto al afirmar que: la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos; se convierte en una de las raíces del desarrollo entendido no sólo en términos de crecimiento económico, sino también como un medio para lograr un balance más satisfactorio intelectual, afectivo, moral y espiritual. En esta visión, la diversidad cultural es el cuarto ámbito de la política de desarrollo sostenible”.<sup>6</sup>

“El desarrollo verde generalmente es diferenciado del desarrollo sostenible en que el desarrollo verde puede ser visto en el sentido de dar prioridad a lo que algunos pueden considerar sostenibilidad ambiental sobre la sostenibilidad económica y cultural. Sin embargo, el enfoque del desarrollo verde puede pretender objetivos a largo plazo inalcanzables por ejemplo, una planta de tratamiento de última tecnología con gastos de mantenimiento sumamente altos no puede ser sostenible en las regiones del mundo con

<sup>5</sup> Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas. (24 de octubre de 2005).

<sup>6</sup> Declaración Universal de la UNESCO sobre la **Diversidad cultural**. Adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su 31ª reunión (2 de noviembre de 2001).

menos recursos financieros. Una planta de última tecnología respetuosa con el medio ambiente con altos gastos de operación es menos sostenible que una planta rudimentaria, incluso si es más eficaz desde un punto de vista ambiental. Algunas investigaciones parten de esta definición para argumentar que el medio ambiente es una combinación de naturaleza y cultura. El sitio desarrollo sostenible en un mundo diverso trabaja en esta dirección integrando capacidades multidisciplinarias e interpretando la diversidad cultural como un elemento clave de una nueva estrategia para el desarrollo sostenible”.<sup>7</sup>

El objetivo del desarrollo sostenible es definir proyectos viables y reconciliar los aspectos económico, social, y ambiental de las actividades humanas; tres pilares que deben tenerse en cuenta por parte de las comunidades y de las empresas e industrias:

**Económico:** funcionamiento financiero clásico, pero también capacidad para contribuir al desarrollo económico en el ámbito de creación de empresas de todos los niveles.

**Social:** consecuencias sociales de la actividad de la empresa en todos los niveles: los trabajadores (condiciones de trabajo, nivel salarial, etc...), los proveedores, los clientes, las comunidades locales y la sociedad en general, necesidades humanas básicas.

**Ambiental:** “compatibilidad entre la actividad social de la empresa y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Incluye un análisis de los impactos del desarrollo social de las empresas y de sus productos en términos de flujos, consumo de recursos

---

<sup>7</sup> <http://www.wikipedia.org/SustainableDevelopmentinaDiverseWorld> (5 de julio 2012).



difícil o lentamente renovables, así como en términos de generación de residuos y emisiones. Este último pilar es necesario para que los otros dos sean estables.

La justificación del desarrollo sostenible proviene tanto del hecho de tener unos recursos naturales limitados (nutrientes en el suelo, agua potable, minerales, etc.), susceptibles de agotarse, como del hecho de que una creciente actividad económica sin más criterio que el económico produce, tanto a escala local como planetaria, graves problemas medioambientales que pueden llegar a ser irreversibles”.

“Los límites de los recursos naturales sugieren tres reglas básicas en relación con los ritmos de desarrollo sostenibles.

- a) Ningún recurso renovable deberá utilizarse a un ritmo superior al de su generación.
- b) Ningún contaminante deberá producirse a un ritmo superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente.
- c) Ningún recurso no renovable deberá aprovecharse a mayor velocidad de la necesaria para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible”.<sup>8</sup>

De esta forma el medio ambiente manifiesta, cada vez más, un mayor deterioro debido al uso indiscriminado de los recursos naturales y a la insuficiente atención, en general, que se da a la solución de los efectos negativos que esto produce sobre los seres vivos,

---

<sup>8</sup> Bartlett, Albert Allen. **Reflexiones sobre sostenibilidad, crecimiento de la población y medio ambiente en Focus**. Pág. 49.



incluidas las poblaciones humanas, con ello se debe tener un mayó balance naturaleza.

#### 1.4. Componentes del medio ambiente

Dentro de los componentes del medio ambiente entre otras se tienen: “La atmósfera, capa gaseosa formada por una mezcla de gases que envuelve a la tierra. En ella ocurren varios fenómenos meteorológicos. Funciona como un escudo protector del planeta, ya que filtra los rayos ultravioleta dañinos y evita los cambios bruscos de temperatura”.<sup>9</sup> Referente al agua, “es una de las sustancias más importantes de la naturaleza, ya que sin ella no habría vida en nuestro planeta. Esta formada por dos elementos químicos: el hidrógeno y el oxígeno. Los químicos que lo representan con la fórmula H<sub>2</sub>O. El agua es incolora, inodora y de sabor característico”.<sup>10</sup> Otro elemento es el suelo “superficie de la Tierra, es fuente de la vida; sobre él se sostienen las plantas que nos dan alimentación, lo mismo que a los animales, y materiales primas para la industria. Su espesor es de 7 pulgadas”.<sup>11</sup>

Durante siglos, la tierra ha cambiado lentamente. La deriva continental resultado de la tectónica de placas que separó las masas continentales, los océanos invadieron tierra firme y se retiraron de ella, y se alzaron y erosionaron montañas, depositando sedimentos a lo largo de las costas. Los climas se caldearon y enfriaron, y aparecieron

---

<sup>9</sup> Arrecis, Magaly, Estela Raquel Deppeler de Beltrán, María Isabel Escobedo, Mónica Flores, Ester Catalina Mazariegos, Carlos Paniagua y Silvia Rosal. **Ambientes 8, ciencias naturales**. Pág. 130.

<sup>10</sup> Salguero P. Carlos y Manuel Salguero B. **Ciencias naturales**. Pág. 53.

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 137.



y desaparecieron formas de vida al cambiar el medio ambiente. “El más reciente de los acontecimientos medioambientales importantes en la historia de la tierra se produjo en el cuaternario, durante el pleistoceno (entre 1,64 millones y 10.000 años atrás), llamado también periodo glacial”.<sup>12</sup> El clima subtropical desapareció y cambió la faz del hemisferio norte, grandes capas de hielo avanzaron y se retiraron cuatro veces en América del Norte y tres en Europa, haciendo oscilar el clima de frío a templado, influyendo en la vida vegetal y animal y, en última instancia, dando lugar al clima que hoy conocemos. Nuestra era recibe, indistintamente, los nombres de reciente, postglacial y holoceno.

### **1.5. Problemas medioambientales**

El ser humano, apareció tardíamente en la historia de la tierra, pero ha sido capaz de modificar el medio ambiente con sus actividades. Aunque, al parecer, los humanos hicieron su aparición en África, no tardaron en dispersarse por todo el mundo. Gracias a sus peculiares capacidades mentales y físicas, lograron escapar a las constricciones medioambientales que limitaban a otras especies y alterar el medio ambiente para adaptarlo a sus necesidades.

Los primeros humanos sin duda vivieron más o menos en armonía con el medio ambiente, como los demás animales, su alejamiento de la vida salvaje comenzó en la prehistoria, con la primera revolución agrícola. La capacidad de controlar y usar el fuego les permitió modificar o eliminar la vegetación natural, y la domesticación y pastoreo de

---

<sup>12</sup> **Medio ambiente** -es.wikipedia.org/wiki/ Op. Cit. Pág. 5.





animales herbívoros llevó al sobrepastoreo y a la erosión del suelo. El cultivo de plantas originó también la destrucción de la vegetación natural para hacer hueco a las cosechas y la demanda de leña condujo a la denudación de montañas y al agotamiento de bosques enteros. Los animales salvajes cazaban y eran destruidos en caso de ser considerados plagas o depredadores.

Mientras las poblaciones humanas siguieron siendo pequeñas y su tecnología modesta, su impacto sobre el medio ambiente fue solamente local, no obstante, al ir creciendo la población y mejorando y aumentando la tecnología, aparecieron problemas más significativos y generalizados. El rápido avance tecnológico producido tras la edad media culminó en la revolución industrial, que trajo consigo el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles fósiles, así como la explotación intensiva de los recursos minerales de la tierra. Fue con la Revolución Industrial cuando los seres humanos empezaron realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza su atmósfera y la calidad de su agua. Hoy, la demanda sin precedentes a la que el rápido crecimiento de la población humana y el desarrollo tecnológico someten al medio ambiente está produciendo un declive cada vez más acelerado en la calidad y en su capacidad para sustentar la vida.

### **1.5.1. El dióxido de carbono**

“El Dióxido de carbono es uno de los impactos que el uso de combustibles fósiles ha producido sobre el medio ambiente terrestre ha sido el aumento de la concentración de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera. La cantidad de CO<sub>2</sub> atmosférico había



permanecido estable, aparentemente durante siglos, pero desde 1750 incrementado en un 30% aproximadamente. Lo significativo de este cambio es que puede provocar un aumento de la temperatura de la tierra a través del proceso conocido como efecto invernadero. El dióxido de carbono atmosférico tiende a impedir que la radiación de onda larga escape al espacio exterior; dado que se produce más calor y puede escapar menos, la temperatura global de la tierra aumenta”.<sup>13</sup>

“Un calentamiento global significativo de la atmósfera tendría graves efectos sobre el medio ambiente. Aceleraría la fusión de los casquetes polares, haría subir el nivel de los mares, cambiaría el clima regional y globalmente, alteraría la vegetación natural y afectaría a las cosechas. Estos cambios, a su vez, tendrían un enorme impacto sobre la civilización humana. En el siglo XX la temperatura media del planeta aumentó 0,6 °C y los científicos prevén que la temperatura media de la Tierra subirá entre 1,4 y 5,8 °C entre 1990 y 2100”.<sup>14</sup>

### **1.5.2. La destrucción del ozono**

“En las décadas de 1970 y 1980, los científicos empezaron a descubrir que la actividad humana estaba teniendo un impacto negativo sobre la capa de ozono, una región de la atmósfera que protege al planeta de los dañinos rayos ultravioleta. Si no existiera esa capa gaseosa, la vida sería imposible sobre nuestro planeta. Los estudios mostraron que la capa de ozono estaba siendo afectada por el uso creciente de clorofluorocarbonos

---

<sup>13</sup> Microsoft ® Encarta **Medio ambiente** ® 2007. © 1993-2006. Op. Cit.

<sup>14</sup> Gribbin, John. **El planeta amenazado**. Pág. 125.



(CFC, compuestos de flúor), que se emplean en refrigeración, aire acondicionado, disolventes de limpieza, materiales de empaquetado y aerosoles. El cloro, un producto químico secundario de los CFC ataca al ozono, que está formado por tres átomos de oxígeno, arrebatándole uno de ellos para formar monóxido de cloro. Éste reacciona a continuación con átomos de oxígeno para formar moléculas de oxígeno, liberando moléculas de cloro que descomponen más moléculas de ozono”.<sup>15</sup>

Al principio se creía que la capa de ozono se estaba reduciendo de forma homogénea en todo el planeta. “No obstante, posteriores investigaciones revelaron, en 1985, la existencia de un gran agujero centrado sobre la Antártida; un 50% o más del ozono situado sobre esta área desaparecía estacionalmente. En 2003, el tamaño máximo alcanzado por el agujero de la capa de ozono sobre el polo sur fue de unos 28 millones de kilómetros cuadrados. El adelgazamiento de la capa de ozono expone a la vida terrestre a un exceso de radiación ultravioleta, que puede producir cáncer de piel y cataratas, reducir la respuesta del sistema inmunitario, interferir en el proceso de fotosíntesis de las plantas y afectar al crecimiento del fitoplancton oceánico. Debido a la creciente amenaza que representan estos peligrosos efectos sobre el medio ambiente, muchos países intentan aunar esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. No obstante, los CFC pueden permanecer en la atmósfera durante más de 100 años, por lo que la destrucción del ozono continuará durante décadas”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 125.

<sup>16</sup> Microsoft ® Encarta **Medio ambiente** ® 2007. © 1993-2006. **Op. Cit.**



### **1.5.3. Los hidrocarburos clorados**

El uso extensivo de pesticidas sintéticos derivados de los hidrocarburos clorados en el control de plagas ha tenido efectos colaterales desastrosos para el medio ambiente. Estos pesticidas organoclorados son muy persistentes y resistentes a la degradación biológica. Muy poco solubles en agua, se adhieren a los tejidos de las plantas y se acumulan en los suelos, el sustrato del fondo de las corrientes de agua y los estanques, y la atmósfera. Una vez volatilizados, los pesticidas se distribuyen por todo el mundo, contaminando áreas silvestres a gran distancia de las regiones agrícolas, e incluso en las zonas ártica y antártica.

“Aunque estos productos químicos sintéticos no existen en la naturaleza, penetran en la cadena alimentaria. Los pesticidas son ingeridos por los herbívoros o penetran directamente a través de la piel de organismos acuáticos como los peces y diversos invertebrados. El pesticida se concentra aún más al pasar de los herbívoros a los carnívoros, alcanza elevadas concentraciones en los tejidos de los animales que ocupan los eslabones más altos de la cadena alimentaria, como el halcón peregrino, el águila y el quebrantahuesos. Los hidrocarburos clorados interfieren en el metabolismo del calcio de las aves, produciendo un adelgazamiento de las cáscaras de los huevos y el consiguiente fracaso reproductivo. Como resultado de ello, algunas grandes aves depredadoras y piscívoras se encuentran al borde de la extinción. Debido al peligro que los pesticidas representan para la fauna silvestre y para los seres humanos, así mismo a que los insectos han desarrollado resistencia a ellos, el uso de hidrocarburos halogenados como el DDT está disminuyendo con rapidez en todo el mundo occidental,



aunque siguen usándose en grandes cantidades en los países en vías de desarrollo. Desde los comienzos de la década de 1980, el EDB o dibromoetano, un pesticida halogenado, despertó también gran alarma por su naturaleza en potencia carcinógena, y fue finalmente prohibido.

#### **1.5.4. La pérdida de tierras vírgenes**

Durante siglos el número de seres humanos cada vez mayor de empieza a cercar las tierras vírgenes que quedan, incluso en áreas consideradas más o menos a salvo de la explotación. “La insaciable demanda de energía ha impuesto la necesidad de explotar el gas y el petróleo de las regiones árticas, poniendo en peligro el delicado equilibrio ecológico de los ecosistemas de tundra y su vida silvestre. La pluvisilva y los bosques tropicales, sobre todo en el sureste asiático y en la amazonia, están siendo destruidos a un ritmo alarmante para obtener madera, despejar suelo para pastos y cultivos, para plantaciones de pinos y para asentamientos humanos. En la década de 1980 se llegó a estimar que las masas forestales estaban siendo destruidas a un ritmo de 20 ha. por minuto. Otra estimación daba una tasa de destrucción de más de 200.000 km<sup>2</sup> al año. En 1993, los datos obtenidos vía satélite permitieron determinar un ritmo de destrucción de casi 15.000 km<sup>2</sup> al año, en la cuenca amazónica.

Esta deforestación tropical podría llevar a la extinción de hasta 750.000 especies, lo que representaría la pérdida de toda una multiplicidad de productos: alimentos, fibras, fármacos, tintes, gomas y resinas. Además, la expansión de las tierras de cultivo y de pastoreo para ganado doméstico en África, así como el comercio ilegal de especies

amenazadas y productos animales podría representar el fin de los grandes mamíferos africanos”.<sup>17</sup>

#### **1.4.5. La erosión del suelo**

“La erosión del suelo se está acelerando en todos los continentes y está degradando unos 2.000 millones de hectáreas de tierra de cultivo y de pastoreo, lo que representa una seria amenaza para el abastecimiento global de víveres. Cada año la erosión de los suelos y otras formas de degradación de las tierras provocan una pérdida de entre cinco y siete millones de hectáreas de tierras cultivables. En el tercer mundo, la creciente necesidad de alimentos y leña han tenido como resultado la deforestación y cultivo de laderas con mucha pendiente, lo que ha producido una severa erosión de las mismas. Para complicar aún más el problema, hay que tener en cuenta la pérdida de tierras de cultivo de primera calidad debido a la industria, los pantanos, la expansión de las ciudades y las carreteras. La erosión del suelo y la pérdida de las tierras de cultivo y los bosques reducen además la capacidad de conservación de la humedad de los suelos y añade sedimentos a las corrientes de agua, los lagos y los embalses”.<sup>18</sup>

#### **1.5.6. La demanda de agua y aire**

Los problemas de erosión descritos más arriba están agravando el creciente problema mundial del abastecimiento de agua. La mayoría de los problemas en este campo se

---

<sup>17</sup> **Ibid.**

<sup>18</sup> **Ibid.**



dan en las regiones semiáridas y costeras del mundo. “Las poblaciones humanas en expansión requieren sistemas de irrigación y agua para la industria; esto está agotando hasta tal punto los acuíferos subterráneos que empieza a penetrar en ellos agua salada a lo largo de las áreas costeras en Estados Unidos, Israel, Siria, los estados árabes del golfo pérsico y algunas áreas de los países que bordean el mar mediterráneo (España, Italia y Grecia principalmente). Algunas de las mayores ciudades del mundo están agotando sus suministros de agua y en metrópolis como Nueva Delhi o México D.F. se está bombeando agua de lugares cada vez más alejados. En áreas tierra adentro, las rocas porosas y los sedimentos se compactan al perder el agua, ocasionando problemas por el progresivo hundimiento de la superficie; este fenómeno es ya un grave problema en Texas, Florida y California”.<sup>19</sup>

Con todos los antecedentes anteriormente expuestos, queda de manifiesto para que haya un medio ambiente saludable, primero los pueblos indígenas deben alcanzar un reconocimiento expreso de su diversidad cultural y de su dignidad como pueblos el siguiente paso es el de construir una estructura en la que pueblos indígenas y no indígenas puedan convivir libremente. Obviamente esa estructura debe venir desde el respeto mutuo a la diversidad de cada cual y desde el fortalecimiento de los sistemas de relación ya existentes en los diversos pueblos.

---

<sup>19</sup> Gribbin, John. **Op. Cit.** Pág. 155.





## CAPÍTULO II



### **2. El derecho humano de los pueblos indígenas al medio ambiente**

La propiedad de los territorios se ha convertido en una cuestión de máxima urgencia para garantizar la permanencia de las culturas indígenas, el derecho a utilizar y beneficiarse de las tierras siguiendo las costumbres y tradiciones y para frenar el intrusismo y la degradación que sus territorios sufren debido a la acción de colonos y empresas multinacionales. Y la utilización de sus tierras y recursos naturales según las costumbres tradicionales y culturas es fundamental para el mantenimiento de las culturas de estos pueblos y sus formas de vida.

La Declaración sobre Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y las principales declaraciones indígenas sobre los derechos humanos conceden una importancia significativa a los derechos ambientales, recogiendo en todas ellas su reconocimiento. Sin ir más lejos los artículos del 25 al 30, referentes al medio ambiente en la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, recogen constantes referencias a la propiedad de los territorios, a la utilización de las tierras y de los recursos y al mantenimiento de los vínculos culturales y espirituales con los territorios.

Es importante destacar las referencias constantes a dos términos que tienen mucha importancia para los pueblos indígenas y que generan mucha confusión a la hora de aplicarlos, debido unas veces a las dificultades que existen entre los gobiernos para



comprenderlos y entender su diferenciación y relación, y otras veces por los miedos que suscita en muchos gobiernos la utilización de dichos términos, muy especialmente el de territorios. Se habla del término tierras y del término territorios. Dichos términos son constantemente mencionados por los pueblos indígenas en sus declaraciones.

“Sobre el concepto del término tierras, y en el interés de delimitar el concepto, la secretaria de Naciones Unidas recomendó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, ante la utilización que se realiza entre los Artículos 25 a 27 de diferentes términos en relación con la tierra y los territorios, convendría tomar nota de la definición más limitada del término tierras que figura en el capítulo 26 del Programa 21 del Informe Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. “Acto seguido, recomendó a la subcomisión, considerar de utilidad definir las tierras y territorios a que se hace referencia en el Artículo 25 como se ha hecho en el Artículo 26, y utilizar en lo sucesivo la frase tierras y territorios sin más detalles”.<sup>20</sup>

Así pues, el capítulo 26 sobre Reconocimiento y Fortalecimiento del Papel de las Poblaciones Indígenas y sus Comunidades del Programa 21 del informe final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, define a las tierras indígenas diciendo que: “Se sobrentiende que el término tierras abarca el medio ambiente de las zonas que esas poblaciones ocupan tradicionalmente.”

---

<sup>20</sup> Examen técnico del proyecto de declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. E/CN.4/Sub.2/1994/2, (5 de abril de 1994).

El Artículo 25 y 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas establece que: “el medio ambiente estaría formado por las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma”. De esta manera se podría definir a las tierras indígenas como el medio ambiente de las zonas que las poblaciones indígenas ocupan tradicionalmente, entendiendo por medio ambiente a las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma.

Pero han sido los mismos pueblos indígenas quienes mejor han definido el concepto de los territorios indígenas. La Declaración de Kari-Oca y Carta de la Tierra de los pueblos indígenas se refirió a los territorios indígenas como totalidades vivientes en relación permanentemente vital con sus culturas. “La Alianza Mundial de los Pueblos Indígenas Tribales de los Bosques Tropicales afirmó al respecto que los territorios indígenas constituyen su continuidad histórica tanto como culturas y como pueblos. La tierra ha creado su existencia, y por esa razón la respetan y preservan para las generaciones futuras”.<sup>21</sup> Rigoberta Menchú, explicó muy acertadamente el concepto de territorio indígena, al recibir el premio Nobel de la paz de 1992, diciendo:

“Para nosotros la madre tierra no es solo una fuente de riqueza económica que nos da el maíz, que a su vez es nuestra vida. Ella también nos provee de tantas otras cosas que

---

<sup>21</sup> Declaración para el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, de julio de 1994. En pueblos indígenas, bosques y biodiversidad.



los privilegiados de hoy se esfuerzan después. La tierra es la raíz y fuente de nuestras culturas. Guarda nuestras memorias, recibe a nuestros ancestros y nos exige que la honremos y le devolvamos, con ternura y respeto los bienes que nos ha entregado. Debemos cuidar de ella para que nuestros hijos y nietos puedan continuar beneficiándose de ella. ¿Si el mundo no aprende ahora a mostrar respeto a la naturaleza, qué clase de futuro tendrán las generaciones futuras?». <sup>22</sup>

El término territorio hace referencia a la parte de la tierra con la que las comunidades de los pueblo indígena mantienen esa relación de interdependencia y esa vinculación espiritual y cultural que les caracteriza debido a la permanencia en esos territorios desde tiempos inmemorables, que ha ido marcando el paso de las generaciones, esa relación especial que existe entre los pueblos indígenas y el medio ambiente y en las condiciones que necesita para ponerla en práctica, como son la propiedad de las tierras y la explotación de los recursos naturales según las prácticas tradicionales que han acompañado siempre esa relación entre la comunidad y su territorio.

En el Artículo 27 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconocen el derecho a la restitución de las tierras, territorios y recursos así como el de indemnización para aquellos casos que no sea posible la restitución, Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su

---

<sup>22</sup> Berraondo López, Miguel. **Los derechos medioambientales de los pueblos indígenas. La situación en la región amazónica.** Pág. 48.

consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual cantidad, extensión y condición jurídica”. El Artículo 28 reconocen el derecho a la conservación, protección y reconstitución, así como el derecho de prevención, y el Artículo 30 reconocen el derecho de participación en la realización de programas y en las tomas de decisión que afecten a sus territorios.

Por su parte las referencias relativas al territorio y a sus derechos fundamentados en la declaración se encuentran dispersos. Por un lado el Artículo 25 reconoce el derecho a mantener y fortalecer la propia cultura, por otro lado el Artículo 26 reconoce el derecho a la propiedad de las tierras y a la aplicación de sus leyes y costumbres y el Artículo 29 reconoce indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, de nuevo el derecho a la propiedad, en este caso sobre el patrimonio cultural e intelectual.

Por lo tanto, en términos del derecho humano el medio ambiente para los pueblos indígenas, debería estar compuesto por dos derechos sin los cuales cualquier declaración que intente positivizar el derecho humano al medio ambiente se quedaría vacía de contenido para uno de los grupos sociales más vulnerables del planeta y que más tiene que aportar en el presente y futuro desarrollo de medidas de protección del medio ambiente, como son los pueblos indígenas. Son dos derechos que se muestran de manera indivisible e interrelacionados entre sí, dando un contenido efectivo al derecho humano al medio ambiente ante la realidad indígena y sobre todo ante las



necesidades que estos pueblos tienen para poder subsistir sin desaparecer en el mundo globalizado de hoy en día.

Por un lado se habla del derecho humano a la tierra, que integraría el derecho a los recursos naturales, siendo coherentes con la definición adoptada de las tierras indígenas, y que vendría a ser el derecho a la protección y disfrute de las tierras y recursos naturales. El derecho a la tierra se llegaría a equiparar con el derecho al medio ambiente que aparecen en los diferentes proyectos internacionales sobre el derecho humano al medio ambiente y versaría sobre el derecho a una tierra sin contaminaciones, libre de actores externos que permita unas condiciones de vida y de salud dignas y en el que se contemple la implicación de sus beneficiarios en los procesos de decisión en cuestiones referentes al medio ambiente de su entorno, a través de los derechos de información, consulta y participación, así como, medidas de actuación y compensación en caso de violación de dicho derecho.

Y por otro lado, se habla del derecho humano al territorio, entendiendo por tal al derecho de propiedad y explotación de los recursos naturales de manera acorde con la cultura y prácticas tradicionales, en donde se integraría la perspectiva colectiva del derecho al medio ambiente, por cuanto que la manera de entender dicho derecho y su aplicación no es otra que a través de la comunidad asentada en dicho territorio. Sin duda, éste es el derecho más polémico de los dos debido a que supone el reconocimiento a la propiedad, dominio y control de un pueblo indígena sobre un territorio determinado dentro de los límites fronterizos de estados modernos y sirve de base para el reclamo de una serie de derechos políticos que los pueblos indígenas reivindican desde el comienzo de su lucha



y que la mayoría de los estados se han resistido siempre ha reconocerlos por considerarlos una amenaza a su estabilidad política y territorial.

## **2.1. Biodiversidad y manejo ambiental consuetudinario**

Se entiende a la biodiversidad como: “La contracción de la expresión de la diversidad biológica, expresa la variedad o diversidad del mundo biológico. En sentido más amplio, biodiversidad es sinónimo de vida sobre la tierra”.<sup>23</sup> El término se subrayó en 1985 y desde entonces se ha venido utilizando mucho, tanto en los medios de comunicación como en círculos científicos y de las administraciones públicas.

La biodiversidad se puede definir, como el “conjunto de todas las especies de plantas y animales, su material genético y los ecosistemas de los que forman parte, para el mundo indígena es la madre tierra; entendiendo que los recursos del planeta son rentables y gracias a los adelantos tecnológicos son modificables, manejables o de según ciertos expertos susceptibles de invención.”<sup>24</sup> “Uno de las importantes ramas de la ciencia que está ligada a la biodiversidad es la biotecnología que es utilizada por las grandes empresas para la explotación de los recursos, y que se puede entender a “La biotecnología como toda aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación en productos o procesos de usos específicos”.<sup>25</sup> El desarrollo de la biotecnología permite además el uso

---

<sup>23</sup> Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation. Op. Cit.

<sup>24</sup> <http://www.prodiversitas.bioetica.org/nota9.html>. (11 de junio de 2005).

<sup>25</sup> *Ibid.*



y la modificación de recursos genéticos que son susceptibles de patentar, de convertirse en propiedad privada.

Se puede considerar tres niveles jerárquicos de biodiversidad: genes, especies y ecosistemas. Pero es importante ser consciente de que ésta no es sino una de las varias formas de evaluar la biodiversidad y que no hay una definición exacta del término ni, por tanto, acuerdo universal sobre el modo de medir la biodiversidad. El mundo biológico puede considerarse estructurado en una serie de niveles de organización de complejidad creciente; en un extremo se sitúan las moléculas más importantes para la vida y en el otro las comunidades de especies que viven dentro de los ecosistemas. Se encuentran manifestaciones de diversidad biológica a todos los niveles. Como la biodiversidad abarca una gama amplia de conceptos y puede considerarse a distintos niveles y escalas, no es posible reducirla a una medida única. En la práctica, la diversidad de especies es un aspecto central para evaluar la diversidad a los demás niveles y constituye el punto de referencia constante de todos los estudios de biodiversidad.

### **2.1.1 La diversidad de especies**

Al ser la unidad que más claramente refleja la identidad de los organismos, la especie es la moneda básica de la biología y el centro de buena parte de las investigaciones realizadas por ecologistas y conservacionistas. El número de especies se puede contar en cualquier lugar en que se tomen muestras, en particular si la atención se concentra en organismos superiores (como mamíferos o aves); también es posible estimar este número en una región o en un país (aunque el error aumenta con la extensión del





territorio). Esta medida, llamada riqueza de especies, constituye una posible medida de la biodiversidad del lugar y una base de comparación entre zonas. Es la medida general más inmediata de la biodiversidad.

“La riqueza de especies varía geográficamente: las áreas más cálidas tienden a mantener más especies que las más frías, y las más húmedas son más ricas que las más secas; las zonas con menores variaciones estacionales suelen ser más ricas que aquellas con estaciones muy marcadas; por último, las zonas con topografía y clima variados mantienen más especies que las uniformes.

Pese a la importancia que tiene la especie, no hay todavía una definición inequívoca de este término. Se han usado criterios distintos para clasificar las especies en grupos de organismos diferentes así, las especies de bacterias y las de aves se definen de manera muy distinta y, con frecuencia, diferentes taxónomos aplican criterios distintos a un mismo grupo de organismos y, por tanto, identifican un número de especies diferente. No obstante, no deben exagerarse estas diferencias; a muchos efectos, hay un acuerdo suficiente sobre el número de especies presente en grupos bien estudiados, como mamíferos, aves, reptiles o anfibios”.<sup>26</sup>

El número o riqueza de especies, aunque es un concepto práctico y sencillo de evaluar, sigue constituyendo una medida incompleta de la diversidad y presenta limitaciones cuando se trata de comparar la diversidad entre lugares, áreas o países. Además aunque es importante la diversidad como criterio de evaluación de una comunidad, un

---

<sup>26</sup> **Ibid.**



ecosistema o un territorio, no deben perderse de vista otros criterios complementarios, como la rareza o la singularidad.

### **2.1.2. Las especies endémicas**

“El endemismo puede considerarse dentro de un abanico muy amplio de escalas geográficas: así, un organismo puede ser endémico de una cima montañosa o un lago, de una cordillera o un sistema fluvial, de una isla, de un país o incluso de un continente. Normalmente el concepto se aplica a especies, pero también puede usarse para subespecies, géneros, familias u otras entidades taxonómicas o taxones”.<sup>27</sup>

Con gran número de especies endémica son muy importantes para la conservación y la pérdida de estas áreas causaría la extinción de un número considerable de especies.

Cualquier área contribuye a la diversidad mundial, tanto por el número de especies presentes en ella como por la proporción de especies únicas de esa zona. “Se dice que una especie es endémica de una zona determinada si su área de distribución está enteramente confinada a esa zona (el término se aplica también dentro del área de la medicina; se consideran enfermedades endémicas las limitadas a cierto territorio y epidémicas las muy extendidas). Así, las islas suelen tener menos especies que las zonas continentales de superficie equivalente, pero también suelen albergar más especies que no se encuentran en ningún otro lugar. En otras palabras: a igualdad de otras circunstancias, tienen menor riqueza de especies, pero mayor proporción de

---

<sup>27</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft ©Encarta© 2005. © 1993-2004. Op. Cit.



especies endémicas”.<sup>28</sup> Evaluar la importancia relativa de estos dos factores tanto, comparar la importancia de la biodiversidad de las áreas isleñas y continentales no es cosa sencilla.

Las áreas ricas en especies endémicas pueden ser lugares de especiación activa o de refugio de especies muy antiguas; sea cual sea su interés teórico, es importante para la gestión práctica de la biodiversidad identificar estas áreas discretas con proporciones elevadas de endemismos. Por definición, las especies endémicas de un lugar determinado no se encuentran en ningún otro. Cuanto menor es el área de endemismo, mayor es el riesgo de que las especies endémicas sufran cambios de población de origen selectivo o aleatorio. Aunque todas pueden ser vulnerables a un mismo episodio de modificación del hábitat, por el mismo motivo pueden también beneficiarse de una misma medida conservacionista. Es deseable identificar estas oportunidades de emprender acciones de conservación rentables.

### **2.1.3. La diversidad genética**

Además de la riqueza de especies y las especies endémicas, una posible medida de la biodiversidad sería la magnitud de las diferencias entre especies. Una forma de evaluar este aspecto se basa en el contenido informativo del sistema de clasificación o taxonómico. Las especies similares se agrupan en géneros, los géneros similares en familias, las familias en órdenes y así sucesivamente hasta el nivel más elevado, que es el reino. “Esta organización taxonómica es un intento de representar las verdaderas

---

<sup>28</sup> **Ibid.**



relaciones entre organismos, es decir, de reflejar la historia de la evolución, ~~pues se~~ considera que las especies agrupadas en un mismo género están más estrechamente relacionadas que las pertenecientes a géneros distintos, y lo mismo para los demás niveles taxonómicos. Ciertos taxones superiores tienen miles de especies (o millones en el caso de los escarabajos, que forman el orden de los Coleópteros), mientras que otros sólo tienen una. Las especies muy distintas clasificadas en familias u órdenes diferentes contribuyen por definición más a la biodiversidad que las similares (clasificadas dentro de un mismo género)".<sup>29</sup> Por tanto, según esta medida mejorada de la biodiversidad, si hay que elegir entre conservar uno de dos lugares con igual número de especies, sería mejor elegir el que alberga mayor número de especies esencialmente distintas frente al que mantiene especies más afines. Algunos científicos llevan este argumento más lejos y sugieren que la diversidad se mide mejor a niveles taxonómicos superiores género o familia, por ejemplo que al de especie.

#### **2.1.4. La diversidad de los ecosistemas**

Evaluar la diversidad de los ecosistemas, es decir, la diversidad a escala de hábitat o comunidad, sigue siendo un asunto problemático. No hay una forma única de clasificar ecosistemas y hábitats. Las unidades principales que actualmente se reconocen representan distintas partes de un continuo natural muy variable.

La diversidad de los ecosistemas puede evaluarse en términos de distribución mundial o continental de tipos de ecosistemas definidos con carácter general, o bien en términos

---

<sup>29</sup> **Ibid.**



de diversidad de especies dentro de los ecosistemas. Hay varios esquemas de clasificación mundial, que hacen mayor o menor hincapié en el clima, la vegetación, la biogeografía, la vegetación potencial o la vegetación modificada por el ser humano. Estos esquemas pueden aportar una visión general de la diversidad mundial de tipos de ecosistemas, pero proporcionan relativamente poca información sobre diversidad comparativa dentro de los ecosistemas y entre ellos. La diversidad de ecosistemas suele evaluarse en términos de diversidad de especies. Esto puede abarcar la evaluación de su abundancia relativa; desde este punto de vista, un sistema formado por especies presentes con una abundancia más uniforme se considera más diverso que otro con valores de abundancia extremos.

#### **2.1.5. La magnitud de la biodiversidad**

El número de especies que pueblan la tierra es enorme, pero se desconoce incluso con un margen de un orden de magnitud. “Hasta la fecha se han descrito cerca de 1,7 millones de especies. En este contexto, descripción significa que se han descubierto ejemplares, se han recogido muestras, se han llevado a un museo, se han identificado como especies nuevas y, por último, se han descrito y nombrado con carácter formal en una publicación científica. Las estimaciones del número total de especies que podría haber en el mundo se basan sobre todo en el número de especies hasta la fecha desconocidas que se han descubierto en zonas tropicales muestreadas meticulosamente y en la proporción que representan dentro del conjunto de muestras recogidas. Estas estimaciones oscilan entre cinco y casi 100 millones de especies. Se

ha propuesto un valor de aproximadamente 12,5 millones como conservadora útil”.<sup>30</sup>



Sin duda, la mayor parte de las especies que viven en la tierra continúan siendo desconocidas. El grupo mejor inventariado es, con diferencia, el de los animales vertebrados. “En las últimas décadas se han descrito cerca de 200 nuevas especies de peces, frente a sólo una veintena de mamíferos y entre una y cinco especies de aves. Algunas de estas especies son realmente nuevas, pero muchas descripciones nuevas son consecuencia de la división en varias especies de lo que se tenía por una especie única. Pese a la idea generalizada de que no queda por descubrir ningún mamífero de gran tamaño, hace poco se han encontrado en Vietnam del Norte tres especies nuevas que responden a esta descripción”.<sup>31</sup>

Cada año se descubren miles de insectos nuevos. De hecho, hay muchas más especies descritas de insectos que de cualquier otro grupo. Aunque recientemente se ha sugerido que los nematodos, hongos, microorganismos y coleópteros (los insectos más numerosos) engloban un número de especies muy superior al que antes se creía, según algunas estimaciones de la riqueza global de especies la mayor parte de la vida terrestre estaría formada por insectos.

---

<sup>30</sup> [http://www.comunidadandina.org/desarrollo/t4\\_ponencia2.html](http://www.comunidadandina.org/desarrollo/t4_ponencia2.html) (5 de julio de 2013).

<sup>31</sup> *Ibid.*

### **2.1.6. El peligro de la pérdida de la biodiversidad**

Es ahora motivo común de inquietud el hecho de que las actividades humanas han reducido la biodiversidad a escala mundial, nacional y regional y que esta tendencia continúa. “Esto se manifiesta en la pérdida de poblaciones vegetales y animales, en la extinción y en el agotamiento de especies y en la simplificación de comunidades y ecosistemas. Hay dos formas de evaluar el agotamiento de la biodiversidad: la investigación y la observación directa y la elaboración de hipótesis de lo que puede ocurrir sobre la base de lo que actualmente se sabe”.<sup>32</sup>

El análisis de restos animales (sobre todo huesos y conchas de moluscos) y de datos históricos revela que desde el comienzo del siglo XVII se han extinguido unas 600 especies. Desde luego, esto no constituye el cuadro completo, pues muchas especies se han extinguido sin que la humanidad tenga conocimiento de ello. Cerca de las tres cuartas partes de estas extinciones conocidas han ocurrido en islas, como consecuencia de la ocupación por colonos; las causas han sido la sobreexplotación, la destrucción de hábitats y el impacto causado por la introducción de animales.

Las extinciones registradas han aumentado mucho desde principios del siglo XIX hasta mediados del XX, y han disminuido desde entonces. Este descenso aparente puede ser consecuencia de las iniciativas de conservación adoptadas en el curso de las últimas décadas, o bien reflejar el hecho de que pueden pasar muchos años entre la última vez que se ve una especie y el momento en que puede registrarse como extinguida con

---

<sup>32</sup> **Ibid.**

cierta seguridad. De hecho, se han redescubierto varias especies que se consideraban extinguidas.

“Cerca de 6.000 especies animales se consideran amenazadas de extinción porque está disminuyendo el número de individuos que las forman, porque se están destruyendo su hábitat a consecuencia de la sobreexplotación o porque, sencillamente, se ha limitado mucho su área de distribución. Aunque es un número considerable, el estado de conservación de la mayor parte de las especies sigue sin evaluar. Se ha estudiado una parte importante de las aproximadamente 9.700 especies de aves que hay en el mundo, pero sólo cerca de la mitad de los 4.630 mamíferos y proporciones pequeñas de otros vertebrados. Se ha examinado un número relativamente reducido de las más de 280.000 especies de plantas superiores y, aunque se dispone de cierta información sobre mariposas, libélulas y moluscos, en términos reales no se ha evaluado el estado de conservación de la mayoría de las especies de invertebrados”.<sup>33</sup>

Numerosos individuos, organizaciones y países han trabajado en las últimas décadas para identificar poblaciones, especies y hábitats amenazados de extinción o degradación y para invertir estas tendencias. “Los objetivos comunes son gestionar más eficazmente el mundo natural para mitigar la influencia de las actividades humanas y, al mismo tiempo, mejorar las opciones de desarrollo de los pueblos desfavorecidos. Muchos conservacionistas esperan que la historia demuestre que el año 1992 ha constituido un punto de inflexión. En junio de ese año se presentó a la firma el Convenio sobre la Diversidad Biológica en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y

---

<sup>33</sup> Berraondo López, Miguel. Op. Cit. Pág. 150.





Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro. El Convenio entró en vigor a finales de 1993, y a principios de 1995 lo habían firmado más de cien países; esto significa que están de acuerdo con sus fines y que harán todo lo posible por cumplir con sus disposiciones”.<sup>34</sup>

El Convenio constituye el único marco mundial amplio para planificar y emprender las acciones necesarias. En él se declara explícitamente que, aun cuando los países tienen la responsabilidad de la biodiversidad dentro de sus fronteras, la planificación eficaz exige tener en cuenta el contexto mundial y que los países en desarrollo necesitarán el apoyo de todos los demás. Los objetivos generales del Convenio son: conservar la diversidad biológica, utilizar una biodiversidad sostenible a largo plazo y compartir lealmente las ventajas del uso de los recursos genéticos en selección vegetal y biotecnología.

La protección de la biodiversidad ya tiene una Convención de Biodiversidad, en la cual, también se regula la obligación de los Estados de emitir una normativa y una dogmática que pueda compensar el acceso a ciertos recursos como son el germoplasma; de tal suerte que es un imperativo emitir esa normativa. En Guatemala existe un acuerdo gubernativo que prohíbe al acceso al germoplasma.

## **2.2. La flora y la fauna indígena**

La flora y la fauna indígenas están indisolublemente ligadas a los territorios de las comunidades indígenas y cualquier reclamo de derechos de propiedad debe reconocer

---

<sup>34</sup> **Ibid.**



la soberanía tradicional de dichas comunidades. La comercialización de plantas y medicinas tradicionales debe estar manejada por los pueblos indígenas, herederos de dicho conocimiento.

En la comercialización de plantas medicinales indígenas y de materiales genéticos humanos se debe realizar hasta que las comunidades indígenas hayan elaborado mecanismos adecuados de protección y las empresas e instituciones públicas y/o privadas no deben hacer experimentos o comerciar con recursos biogenéticos sin el consentimiento de los pueblos indígenas, y priorizar el arreglo de cualquier reclamo de recursos naturales y de suelo sobresalientes hecho por pueblos indígenas con el propósito de fomentar la producción tradicional agrícola y marina.

De esta manera se está garantizando que las investigaciones científicas actuales sobre temas ambientales y que se enriquezcan, con el aporte de una mayor participación de las comunidades indígenas y del conocimiento ambiental consuetudinario. Los pueblos indígenas deben recibir beneficios tanto económicos como sociales, culturales de estas investigaciones

### **2.3. El derecho humano al medio ambiente**

El derecho humano al medio ambiente, encuadrado entre los derechos de la tercera generación, a pesar de no contar con un reconocimiento expreso en el derecho internacional, si ha sido reconocido en multitud de textos constitucionales y en diversas declaraciones regionales de derechos. La Carta Africana de los Derechos de los Pueblos



declara en el Artículo 24 que “Todas las personas deben tener el derecho a un medio ambiente satisfactorio en general favorable a su desarrollo”. Carta africana de derechos de los pueblos, 26 de Junio de 1981.

El Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce en el Artículo 11 que “Todas las personas debe tener el derecho a vivir en un medio ambiente saludable y a tener acceso a los servicios públicos básicos. Los estados partes deben promover la protección, preservación y mejorar el medio ambiente”. Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos. 14 de noviembre de 1988. 28. Además, por si fuera poco, la mayoría de constituciones surgidas a partir de la década de los 70 incluyen entre su articulado y reconocen el derecho humano de sus ciudadanos a un medio ambiente sano y equilibrado.

Los sucesivos intentos por establecer un marco internacional de positivación del derecho se han visto frustrados una y otra vez dejando constancia de las enormes consecuencias económicas y políticas que acompañan siempre a cualquier tema relacionado con el medio ambiente, su protección o mantenimiento. De los proyectos relacionados con el reconocimiento del derecho humano al medio ambiente cabe destacar dos proyectos de declaración, con diferente trascendencia, pero igual resultado en el proceso de positivación del derecho humano al medio ambiente. El Proyecto de Declaración de Principios sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente de 1994 y La Declaración de Vizcaya sobre el Derecho al Medio Ambiente de 1999.



**El Proyecto de Declaración de Principios sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente** de 1994, es quizás el intento de mayor trascendencia, por cuanto que fue presentado por la relatora especial Doctora Fátima Ksentini en su informe final sobre las Conexiones entre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente a la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de Naciones Unidas en agosto de 1994. El proyecto de declaración fue preparado por un grupo de expertos sobre derechos humanos y medio ambiente, que se reunieron en mayo de 1994, en Ginebra, convocados por Sierra Club Legal defense Fund, en nombre de la relatora especial. Se puede considerar como el primer proyecto de declaración sobre el derecho humano al medio ambiente, en el que además de reconocer dicho derecho, El principio 2 de la parte I del Anexo I del proyecto de principios sobre “Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente”, reconoce el derecho humano al medio ambiente de la siguiente manera: Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente racional. Este derecho y otros derechos humanos, entre los cuales los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, son universales, interdependientes e indivisibles Anexo I del Proyecto de principios sobre los derechos humanos y el medio ambiente “Los derechos humanos y el medio ambiente”. El principio de la no discriminación aparece en el principio de la parte I del anexo I de dicho proyecto: “Nadie será sometido a ninguna forma de discriminación respecto de las acciones y decisiones que afectan al medio ambiente”.

## CAPÍTULO III



### 3. El impacto ambiental

El Gobierno de la República de Guatemala debe considerar la minería como una opción económica viable si se desarrolla en forma ambiental y socialmente responsable. Ello implica el pleno respeto a la regulación socio-ambiental nacional y la aplicación de normas, guías y estándares internacionales específicos para esta actividad.

El estudio de evaluación de impacto ambiental inicia con la determinación de la línea base, en la cual, después de realizar los respectivos estudios, se describen las características físicas, químicas, biológicas y sociales del área de influencia del proyecto minero. Esta línea base es útil para poder monitorear en el tiempo los impactos de la actividad tomando como base las condiciones originales del área.

#### 3.1. Definición

“El impacto ambiental es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada, en términos simples el impacto ambiental es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza”.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> <http://www.grn.cl> Gestión en Recursos Naturales Impacto ambiental. (5 de julio 2013).



Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental

- Evaluación de impactos ambientales: La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que, en base a un estudio o declaración de impacto ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes;
- Declaración de impacto ambiental: La declaración de impacto ambiental es el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
- Estudio de impacto ambiental: El estudio de impacto ambiental es el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.

**Tipos de impacto ambiental:** Existen diversos tipos de impactos ambientales, pero fundamentalmente se pueden clasificar, de acuerdo a su origen:



Impacto ambiental provocado por el aprovechamiento de recursos naturales ya renovables, tales como el aprovechamiento forestal o la pesca; o no renovables, tales como la extracción del petróleo o del carbón.

- Impacto ambiental provocado por la contaminación. Todos los proyectos que producen algún residuo (peligroso o no), emiten gases a la atmósfera o vierten líquidos al ambiente.
- Impacto ambiental provocado por la ocupación del territorio. Los proyectos que al ocupar un territorio modifican las condiciones naturales por acciones tales como tala rasa, compactación del suelo y otras.

Asimismo, existen diversas clasificaciones de impactos ambientales de acuerdo a sus atributos:

- Positivo o negativo: El impacto ambiental se mide en términos del efecto resultante en el ambiente.
- Directo o indirecto: Si el impacto ambiental es causado por alguna acción del proyecto o es resultado del efecto producido por la acción.
- Impacto Ambiental Acumulativo: Si el impacto ambiental es el efecto que resulta de la suma de impactos ocurridos en el pasado o que están ocurriendo en el presente.
- Sinérgico: Si el impacto ambiental se produce cuando el efecto conjunto de impactos supone una incidencia mayor que la suma de los impactos individuales.
- Residual: Si el impacto ambiental persiste después de la aplicación de medidas de mitigación.



- Temporal o permanente: El impacto ambiental es por un período determinado o es definitivo.
- Reversible o irreversible: Impacto ambiental que depende de la posibilidad de regresar a las condiciones originales.
- Continuo o periódico: Impacto ambiental que depende del período en que se manifieste.

### **3.2. El impacto ambiental de la actividad minera**

Los posibles efectos ambientales generales que se podrían generar en las actividades de explotación de minerales metálicos o no metálicos. También se mencionan los planes con los que se debe contar para garantizar la mitigación de los impactos y riesgos ambientales potenciales.

Principales potenciales impactos ambientales de las actividades mineras y las medidas para prevenirlos o mitigarlos establecidos por el Banco Mundial

- a) Sobre el componente agua: Si la minería no se realiza con buenas prácticas y tomando las medidas necesarias para prevenir o mitigar su incidencia en el recurso agua, podrían ocurrir cambios en la calidad físico-química y biológica, como afectación de la dinámica de cuerpos de agua superficial o subterráneos. Estos efectos serían originados por el aporte de sedimentos, vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales y mineras u otros residuos líquidos. Las principales medidas que la minería responsable debe considerar para prevenir o



mitigar estos efectos potenciales consisten en el manejo de escorrentía mediante el diseño de un sistema de drenajes, la construcción de gaviones, manejo de taludes, diseño e instalación de sistemas de manejo de aguas residuales.

- b) Sobre el componente atmosférico: Aumento de material particulado (polvo) y gases (óxidos de carbono, nitrógeno y azufre) e incremento de los niveles de ruido. Estos impactos se originan principalmente en la adecuación / construcción de vías de acceso, extracción, cargue y transporte de mineral. También se producen por la operación de maquinaria y equipo o inclusive en algunos casos por las perforaciones y voladuras. Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales consisten en el riego de las vías de acceso, construcción de barreras artificiales para mitigar el ruido, chequeo y mantenimiento de maquinaria y equipo, utilización de lonas protectoras en los camiones de acarreo, construcción de reductores de velocidad, adecuado manejo de explosivos.
- c) Sobre el componente suelo: Remoción y pérdida del suelo, generación de estériles y escombros, desestabilización de pendientes, hundimientos, contaminación del suelo. Estos impactos son derivados de la preparación y adecuación de terrenos para las actividades propias del proyecto. También pueden ocurrir por la remoción de cobertura vegetal y capa superficial del suelo de terrenos con relieve pronunciado, por la disposición de escombros y residuos sólidos y líquidos, o por las excavaciones ya sean estas superficiales o profundas.
- d) Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales consisten en la construcción y manejo de taludes, conservación y devolución de suelos orgánicos, evitar los trabajos en pendientes muy pronunciadas, ubicación adecuada de escombros y estériles.



- e) Sobre el componente flora: Remoción y pérdida de la cobertura vegetal. La cobertura vegetal puede ser afectada por las actividades que impliquen el movimiento de tierras o la adecuación, construcción de vías de acceso y de campamento e infraestructura. Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales se concentran en evitar la tala innecesaria de árboles, buscando preservar especies locales y de importancia, así como promover la revegetación con especies nativas.
- f) Sobre el componente fauna: Se presenta afectación a las comunidades faunísticas por el incremento del ruido, incremento de la cacería sobre especies de valor comercial, por la alteración y disminución de hábitats, por la pérdida de cobertura vegetal y por el aumento de accidentalidad debido al aumento de tráfico vehicular. Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales consisten en regular el tráfico, prohibición de caza y comercialización de especies.
- g) Sobre el paisaje: Es una alteración en la armonía y la dinámica del paisaje, tanto natural como cultural, ocasionado por la infraestructura del proyecto y por sus operaciones. Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales consisten en el desmantelamiento de los campamentos y cualquier obra física así como la revegetación a condiciones similares a las originales.
- h) Sobre la Infraestructura pública / privada: afectación a la infraestructura pública y privada. La actividad minera puede causar daños por el incremento en el tránsito vehicular, así mismo se puede incrementar el riesgo de accidentalidad. Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales consisten en la regulación del tránsito vehicular y mantenimiento de caminos. Además se debe velar y supervisar que los trabajos de minería sean realizados respetando el entorno construido público y privado.



- i) Sobre el componente social: Generación de expectativas, generación de empleo, construcción y adecuación de la infraestructura vial básica y el incremento de uso de bienes y servicios. La adquisición de predios, la contratación de personal y los posibles impactos (positivos / negativos) que puede causar la inserción del proyecto, generará curiosidad, interés, temor o rechazo en los pobladores del área de influencia. Así mismo la presencia de personal ajeno a la zona demandará bienes y servicios que alteran temporalmente las condiciones y costumbres de la comunidad local.

Es importante para evitar daños a las comunidades vecinales al área de los proyectos mineros, que se considere planes integrales de gestión social enfocados a la buena comunicación entre los actores y al involucramiento de las comunidades cercanas, los estudios de impacto ambiental y en las resoluciones que los aprueban, se incluyen programas, políticas y acciones que incluyen los siguientes aspectos:

- Manejo de aguas de lluvia
- Manejo de aguas residuales domésticas, industriales y mineras
- Manejo de cuerpos de agua
- Manejo de material particulado y gases
- Manejo de ruido
- Manejo de combustibles
- Manejo del suelo
- Manejo de perforaciones y voladuras
- Manejo de hundimientos



- Manejo de estériles y escombros
- Manejo de vías de acceso
- Manejo de residuos sólidos
- Manejo de flora y fauna
- Manejo paisajístico
- Control de la erosión
- Rescate arqueológico
- Plan de gestión social
- Plan de recuperación (cierre de mina)

### **3.3. El cierre de minas**

Debido a que un proyecto minero tiene un tiempo de vida útil limitado, así como un carácter de recurso no renovable y por los impactos que se originan en su desarrollo, es necesario manejar un concepto de diseño para cierre de minas. Este consiste en la contemplación de la fase de abandono dentro del diseño original del proyecto.

Los objetivos del cierre de minas son la protección de la salud humana y el medio ambiente así como darle a la tierra un uso beneficioso y compatible con el entorno natural y sociocultural particular del área, una vez concluyan las operaciones mineras.

El cierre de minas incluye todas las tecnologías que se requieren para alcanzar la seguridad física y la protección ambiental a largo plazo en los alrededores de la

instalación minera. La gama de actividades para el cierre de minas depende de las condiciones climáticas y ambientales específicas de cada lugar.

### **3.4. Racismo ambiental**

“El racismo ambiental es una violación de derechos humanos y es una forma de discriminación causado por gobiernos y políticas del sector privado, prácticas, acciones o inacciones, que intencionalmente o no, agreden el ambiente, la salud, biodiversidad, la economía local, la calidad de vida y seguridad en comunidades, trabajadores, grupos e individuos basado en raza, clase, color, género, casta, etnicidad y/o su origen nacional”.<sup>36</sup> Una forma más amplia de entender la relación entre los temas expuestos en el último encuentro de Naciones Unidas sobre discriminación como una forma de entender de manera más extensa los impactos ambientales. El racismo ambiental es una forma de discriminación ocasionada por las políticas públicas o privadas, y que se manifiesta en la intención de que los costos ambientales sean asumidos por un grupo determinado de la población o en la exclusión manifiesta de este grupo en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

“Lorena Arriagada de la Comunidad Mapuche Huallizada de Pitrufken, portavoz más importantes de la coordinación de familias y comunidades en conflicto socio ambiental de Chile comenta que el racismo ambiental no es más que comunidades indígenas y familias pobres que se han visto obligados a convivir con la basura y los desechos

---

<sup>36</sup> [http://www.ecoportat.net/racismo\\_Ambiental\\_en\\_el\\_Territorio\\_Mapuche](http://www.ecoportat.net/racismo_Ambiental_en_el_Territorio_Mapuche) (10 de abril de 2010).



sólidos y líquidos de las ciudades, basura en medio de campos agrícolas, fuentes de agua, casas, incluso de escuelas con niños”.<sup>37</sup>

Por ello, resulta fundamental la erradicación de este tipo de prácticas, junto con la transformación de las actuales relaciones sociales e institucionales, cuyas bases se siguen proyectando en materia de comercio e inversiones, a la luz de su negación continua de los derechos, títulos y jurisdicción de los pueblos o familias pobres que viven en lugares insalubres y en sus comunidades. Los antecedentes para una nueva concepción están presentes en documentos del derecho internacional, actualmente vigentes, reconocidas o en tramitación, como la Declaración de Río y el Programa de Acción sobre Desarrollo Sostenible; el Convenio sobre Diversidad Biológica; la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.

#### **3.4.1. Antecedentes históricos del racismo ambiental**

La lucha de los grupos humanos por los recursos naturales data desde la prehistoria, pero esta es una relación económica y social. Hoy la degradación ambiental también es un fenómeno económico en primer término, seguidamente un problema social y luego los otros enfoques. Las empresas nacionales o internacionales, pretenden el aprovechamiento de los recursos naturales, para obtener un lucro o ganancia. Normalmente las empresas ejercen su poder sobre cualquier grupo humano, indistintamente de su color, costumbres, origen u otras condiciones subjetivas. Que los

---

<sup>37</sup> **ibid.**



territorios referidos estén o no habitados por las comunidades de los pueblos indígenas y que ahora afrontan los pasivos ambientales creados por las empresas, no es porque son indígenas, sino porque las empresas no pretenden reconocer los costos ambientales de la mitigación, de las buenas prácticas ambientales y la recuperación de las zonas por ellos degradadas, en estos territorios. El caso de que una política empresarial o cámara o cuerpo colegiado emita disposiciones para dirigir los pasivos ambientales hacia un grupo humano con características bien definidas de un territorio específico o de distribución amplia, sería algo muy raro, y tal vez así podría considerarse una discriminación étnica, social o económica contra ese grupo, llamado racismo ambiental.

Hay varios tipos de explotación minera: subterránea (galerías o túneles profundos bajo la tierra) y a cielo abierto.

La minería a cielo abierto es una actividad industrial que consiste en extraer los metales que hay a pocos metros de la superficie. Esta actividad se lleva a cabo talando los árboles y removiendo la tierra hasta llegar a la roca que contiene los minerales metálicos. Para ello usan grandes máquinas y explosivos, dejando graves daños en el ambiente. Es una actividad insostenible, en la medida que la explotación del recurso supone su agotamiento.

Para desarrollar este proceso, se requiere que el yacimiento se encuentre cerca de la superficie.



En San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa hay minerales metálicos cerca de la superficie, por lo que se realizará una explotación a cielo abierto, pero también hay minerales, sobre todo oro, a más de 200 metros de profundidad, por lo que también se están construyendo alrededor de 2 kilómetros de túneles para explotar el metal que se encuentra en esas profundidades.

Una vez removida la tierra y la roca, se tritura en grandes molinos. Después, convertida la roca en polvo, se vierte en grandes depósitos con agua y cianuro, para separar el oro de la roca. A este proceso de le llama lixiviación.

Hay que observar que para este proceso se requiere mucha cantidad de agua, aproximadamente 1,220 litros por hora para llenar los grandes depósitos. También hay que observar que el cianuro es una sustancia altamente tóxica.

Los desechos no minerales y los compuestos químicos van hacia un estanque artificial, llamado cola de desecho. Ahí se almacenan los residuos. La empresa dice que esta agua de la cola de desecho se recicla para que no contamine los arroyos.

### **3.5. Guatemala un país con más desigualdad social**

Guatemala es un país rico, tiene dos océanos, ricas tierras con una gran variedad de cultivos, yacimientos de petróleo y recientemente se ha descubierto que existe en su suelo una gran variedad de minerales: oro, plata, níquel, zinc, cobre, plomo, etc. Pero estas riquezas naturales no son de provecho para las grandes mayorías de los pueblos





indígenas y de los campesinos. Una gran cantidad de familias vive en la pobreza y la miseria, hay analfabetismo y una elevada mortalidad infantil.

En el actual momento, estas riquezas son de beneficio mayormente para las compañías multinacionales, es decir compañías que, aunque sean de un determinado país operan en muchos países. Las empresas multinacionales en su mayoría son del Norte. Vienen a ganar dinero, aprovechando la materia prima y la mano de obra barata. Con la riqueza guatemalteca hacen negocio en el mercado internacional. Ellas se enriquecen a costa de la explotación de los recursos naturales.

En Guatemala opera la empresa Montana con el proyecto Marlin y Entre Mares S.A. son compañías multinacionales de Canadá y Estados Unidos, que dependen de la compañía madre "Glamis Gold".

La empresa minera solicita al Ministerio de Energía y Minas licencia de reconocimiento, después de exploración y, finalmente de explotación. Una vez concedida la licencia de explotación crea la infraestructura necesaria: vías de comunicación, molinos para triturar la piedra, grandes depósitos para la separación del oro de la piedra molida, perforación de pozos de agua, etc. Actualmente hay en el país 114 licencias de reconocimiento, 246 de exploración y cuatro de explotación.



### **3.6. Beneficios y riesgos de la explotación minera a cielo abierto**

#### **Beneficios**

- a. "Genera empleos, con lo cual se puede aliviar la situación de pobreza.
- b. Oportunidad para los comerciantes.
- c. Mejora de carreteras, puentes y otros servicios comunitarios.
- d. Podría instalarse clínicas al servicio de los trabajadores".<sup>38</sup>

#### **Desventajas y riesgos**

- a. "Destruye amplias zonas de bosque, ahuyentando o matando a los animales.
- b. Hay explosiones para abrir la tierra. Dejan suelos destruidos, inservibles por muchos años.
- c. Deja tierras expuestas a la erosión de los amontonamientos de residuos estériles.
- d. Usa el cianuro, sustancia química altamente tóxica, para separar el oro de la roca, que corre el riesgo de provocar un desastre ambiental.
- e. Usa demasiada agua que extrae de pozos muy profundos, corriendo el riesgo de que afecten los manantiales y arroyos, debido a la tala de árboles y a las excavaciones de la tierra.
- f. Peligro de fugas en el depósito de colas.
- g. Riesgo de contaminación de suelos y aguas subterráneas por el cianuro y el drenaje ácido, pues al quebrar la roca quedan expuestos otros elementos químicos de metales pesados concentrados, que se combinan con la lluvia y pueden contaminar los mantos de agua subterráneos.

---

<sup>38</sup> Seguel, Alfredo. **Biodiversidad en America Latina**. Pág. 45.



- h. Riesgo de contaminación del aire con impurezas sólidas, por ejemplo combustibles tóxicos o inertes, capaces de penetrar hasta los pulmones provenientes de diversas fases del proceso. También puede contaminarse el aire con vapores o gases de cianuro, mercurio o dióxido de azufre contenidos en gases residuales en los procesos de combustión incompleta.
- i. Una vez que la compañía minera termina su trabajo y se marcha genera un fuerte problema de desempleo.
- j. Las mayores ganancias económicas son para la compañía multinacional.
- k. En las comunidades unos están a favor de la explotación minera y otros en contra, lo cual crea divisiones y conflictos”.

En conclusión la explotación minera a cielo abierto deja más daños que beneficios. Las mayores ganancias económicas son para la compañía multinacional. “Poniendo un ejemplo, ella gana 85% y el país sólo 15%, esto, según la ley actual, es correcto. Por lo tanto debe cambiarse la ley de Minería”(sic).<sup>39</sup> Tradicionalmente, los estudios de los daños mineros no han considerado la evaluación de costos. Como resultado, muchos de estos costos han sido subsidiados por los contribuyentes a través del Estado, a fin de asegurar de que el que contamine, pague por los daños ambientales de largo plazo derivados de actividades mineras, el valor económico de los recursos necesita ser incluido en estudios de análisis de los daños. Dado los conflictos de interés inherentes, dichas evaluaciones deberían ser realizadas por científicos y economistas independientes y no simplemente por profesionales contratados por las mismas empresas mineras o sus prestamistas.

---

<sup>39</sup> **ibid.**



### **3.7. Racismo e injusticia ambiental**

Es preocupante la situación que se está viviendo en algunas comunidades de los pueblos indígenas en Guatemala, provocado esencialmente por la exploración minera en suelo de esta poblaciones, el gobierno de Guatemala, no debe ignorar lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que se refiere a los recursos naturales en tierras indígenas, queda bien claro que la protección de los intereses de las compañías extranjeras, se contradice con lo preceptuado en la constitución nacional, donde se regula que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”, porque en las declaraciones del señor presidente de la república en funciones del año dos mil cinco, en la respuesta dada por las manifestaciones hechas por las comunidades Caqchikeles en Sololá, en contra de la explotación minera y en solidaridad con las comunidades Mames y Sipacapenses, cuando declara que, se tiene que proteger a los inversionistas”,<sup>40</sup> practicando el racismo en todas sus manifestaciones, pero a su vez, con el agravante del racismo ambiental, pues, es en territorio de las comunidades indígenas donde la explotación minera se realiza.

“cincuenta son las comunidades que estarían directamente sufriendo las agresiones descontrolados y nocivos recintos de basura, lo que involucraría cerca de 700 familias, que en relación a personas, ascendería a más de 3.100. A esto, se debe agregar la

---

<sup>40</sup> Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo PNUD Informe de desarrollo Humano 2007-2008.



situación de una importante cantidad de campesinos chilenos de escasos recursos que en el universo regional, correspondería al 30 % aproximado del total de los afectados”<sup>41</sup>. Escuelas públicas al lado de la basura, aguas contaminadas, graves daños económicos y de supervivencia, crisis ambiental y sanitaria, son algunos de los embates que las comunidades han debido enfrentar principalmente a causa de la basura descontrolada.

No se trata de atender con el denominado desarrollo y progreso que han vociferado falsamente las grandes compañías, transnacionales y autoridades estatales, se trata de detener la expansión de actividades que sólo han traído destrucción y empobrecimiento en contra de los sectores más expuestos e indefensos a sus cargas, provocando marcadas desigualdades sociales y el enriquecimiento de pequeños grupos a costa de la destrucción de recursos naturales y de los irreparables costos que sufren las comunidades de los pueblos indígenas. Simplemente, es buscar el mejoramiento de las condiciones de vida, con participación y cooperación en los planes de desarrollo económico de estas regiones, para proteger y preservar el medio ambiente de estos territorios, para mejorar y fortalecer aspectos sociales y culturales, con plena identidad, derechos y autonomía. Justamente, hoy, son las propias comunidades y organizaciones las que levantan su voz para una nueva propuesta de relación y de avance, para frenar estas políticas económicas depredadoras en favor de una sociedad humana más justa y equilibrada, para dar esperanza de un futuro digno.

“La altioplánica localidad de Ixchiguán, en el nortero departamento de San Marcos, bullía de actividad el 13 de junio de 2007 mientras la comunidad se preparaba para realizar

---

<sup>41</sup> **Ibid.**



una consulta popular sobre minería a cielo abierto. Algunos realizaron un arduo viaje a pie por caminos polvorientos desde localidades vecinas, pero todos estaban deseosos de votar en el local municipal esa mañana. Envuelta por la neblina del altiplano guatemalteco, Ixchiguán es una comunidad predominantemente maya de unos 20,000 habitantes que viven en 46 pueblos. El 98% de la población habla el idioma mam”.<sup>42</sup>

La comunidad se mostró preocupada el año pasado cuando se supo que el Ministerio de Energía y Minas había otorgado a la corporación canadiense Montana Exploradora cuatro licencias de exploración en la zona y tenía pendientes de aprobación otras tres.

Desde entonces, líderes de la comunidad se reunieron para organizar la consulta. “La alcaldía, junto con cuatro organizaciones no gubernamentales el movimiento de trabajadores campesinos, la Asociación para el Desarrollo Integral Maya Ajchmol, la Comisión Pastoral Paz y Ecología y la Fundación Guillermo Toriello, llevaron a cabo una serie de encuentros en los que la comunidad expresó sus temores y debatió los efectos potenciales de la mina a cielo abierto, los pobladores estaban dispuestos a aprender más acerca del pro y el contra de abrir las puertas a una gran corporación multinacional”.<sup>43</sup>

La gente tenía dudas, algunos habían escuchado que las empresas mineras ofrecían desarrollo y sacar a la gente de su pobreza y se planteaban si era cierto o no. Pero

---

<sup>42</sup> **Ibid.**

<sup>43</sup> El derecho de consulta de los pueblos indígenas en Guatemala. **La ruptura entre el discurso y la práctica periodo.** Pág. 75.



también habían escuchado que otras comunidades como Sipakapa (también en Marcos) rechazaron la minería a cielo abierto porque contaminaba el ambiente”.

### **3.7.1. Los ríos en peligro de contaminación**

Los efectos ambientales de la minería a cielo abierto, especialmente porque Ixchiguan es cabecera de cuenca de los importantes ríos Suchiate, Grijalva y Coatán, Si hubiera minería, se estaría contaminando la cuenca intermedia y baja de estos ríos.

“El 13 de junio, líderes y ancianos de la comunidad de Ixchiguan explicaron al pueblo el tema y consultaron si estaban de acuerdo luego se votó a mano alzada. Participaron en la votación tanto adultos como niños. Cuando el alcalde preguntó a la comunidad quiénes aprobaban las licencias de exploración, la respuesta fue el silencio. Luego lanzó una segunda pregunta: ¿Quiénes se oponen a la minería a cielo abierto? Todas las manos se levantaron y gritaron “¡No a la minería!” Luego los pobladores hicieron fila en el estrado para firmar uno por uno una declaración de la comunidad”.<sup>44</sup>

Según el Código Municipal y la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los pueblos indígenas tienen el derecho de opinar sobre temas que afectan su bienestar y que sean respetadas sus formas tradicionales de organización y toma de decisión. Sin embargo, en mayo del mismo año, la Corte de Constitucionalidad estableció que las consultas de las comunidades no eran vinculantes, fallo que ha sido

---

<sup>44</sup> **ibid.**



duramente cuestionado. La consulta tiene una base legal. La población ~~tiene que~~ aprobar la explotación minera y hay que respetar el derecho consuetudinario.

“La población de Ixchiguán rechazará por unanimidad la minería a cielo abierto, el viceministro de Energía y Minas, Jorge García Chiu, dijo que no estaba enterado de esta consulta. Está bien que la gente manifieste su opinión, pero estas consultas no son vinculantes. García Chiu agregó que se está causando desinformación, diciendo que la minería va a causar problemas cuando no es así.

Mientras tanto, en San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, donde 12 comunidades llevaron una consulta popular en abril pasado sin apoyo de las autoridades municipales, miles de campesinos de al menos 16 diferentes localidades realizaron una protesta en las afueras de la sede municipal y demandaron al alcalde que respalde su posición contra la minería”.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> **ibid.**





## CAPÍTULO IV

### **4. Mecanismo legales que obligan al Estado, la protección de los recursos naturales de las comunidades de los pueblos indígenas**

Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de su posesión, dominio, y disfrute de territorios y propiedad. Tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente, así como al uso de aquéllos a los cuales hayan tenido igualmente acceso para realizar sus actividades tradicionales y de sustento. Cuando los derechos de propiedad y uso de los pueblos indígenas surgen derechos preexistentes a la existencia de los estados, éstos deberán reconocer dichos títulos como permanentes, exclusivos, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Dichos títulos serán sólo modificables de común acuerdo entre el Estado y el pueblo indígena respectivo con pleno conocimiento y comprensión por éstos de la naturaleza y atributos de dicha propiedad.

Tienen derecho a un marco legal efectivo de protección de sus derechos sobre recursos naturales en sus tierras, inclusive sobre la capacidad para usar, administrar, y conservar dichos recursos, y con respecto a los usos tradicionales de sus tierras, y sus intereses en tierras y recursos, como los de subsistencia.



En caso de pertenecer al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o que tenga derechos sobre otros recursos existentes sobre las tierras, los Estados deberán establecer o mantener procedimientos para la participación de los pueblos interesados en determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección, planeamiento o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir indemnización sobre bases no menos favorables que el estándar del derecho internacional, por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

A menos que justificadas circunstancias excepcionales de interés público lo hagan necesario, los Estados no podrán trasladar o reubicar a pueblos indígenas, sin el consentimiento libre, genuino, público e informado de dichos pueblos; y en todos los casos con indemnización previa y el inmediato reemplazo por tierras adecuadas de igual o mejor calidad, e igual status jurídico; y garantizando el derecho al retorno si dejaran de existir las causas que originaron el desplazamiento.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, territorios y recursos de los que han tradicionalmente sido propietarios, ocupado o usado, y que hayan sido confiscados, ocupados, usados o dañados; o de no ser posible la restitución, al derecho de indemnización sobre una base no menos favorable que el estándar de derecho internacional.



Los Estados deberían de tomar medidas de todo tipo, inclusive el uso de mecanismos de ejecución de la ley, para prevenir, impedir y sancionar en su caso, toda intrusión o uso de dichas tierras por personas ajenas no autorizadas para arrogarse posesión o uso de las mismas. Los Estados darán máxima prioridad a la demarcación y reconocimiento de las propiedades y áreas de uso indígena.

La falta de aplicación correcta de la justicia, ha permitido que cualquier empresario o autoridad que viola los convenios de trabajo, que no paga el salario justo de los trabajadores, que roba o despoja a los campesinos indígenas de sus tierras, que contamina y destruye la madre naturaleza, quede sin sanciones y no es llevado a los tribunales de justicia.

#### **4.1. Mecanismo jurídico guatemalteco**

Guatemala tiene tendencia pluralista, existe un derecho indígena al margen de que no haya sido históricamente reflejado en el orden constitucional. A partir de la invasión española, los pueblos indígenas han vivido en permanente estado de violación a sus derechos. A medida que avanzaba la sociedad colonial, los pobladores originales de lo que hoy se llama Guatemala, sufrían una creciente disminución de su normatividad como pueblos. Al ser incorporados violentamente a una nueva organización social, les fue expropiado su territorio, sus recursos naturales, su organización política-administrativa, su sistema de creencias. “Sobre los restos de lo que fuera su civilización, se construyeron formas de dominación que los subordinaban y expoliaban. Cobró así carta de legitimidad un régimen que se sustentó en la violación a los derechos



individuales y colectivos de estos pueblos, hoy comúnmente conocidos como indígenas”.<sup>46</sup>

La ruptura del régimen colonial y la emergencia del llamado orden jurídico nacional, dio paso al propósito liberal de formar una nación homogénea y un Estado unitario, con demarcaciones territoriales y administrativas frecuentemente sobrepuestas, a unas sociedades que habían logrado mantener su carácter plural frente a la política y el derecho colonial.

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde el 14 de enero de 1986, regula en la sección segunda del Capítulo II, título II en los Artículos 58 y 59 sobre el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lenguas y costumbres; el Artículo 66 regula lo relativo a comunidades indígenas, establece que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya señalando que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, idiomas y dialectos. En su Artículo 67 regula sobre la protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica

---

<sup>46</sup> Bonfil, Guillermo. **Las culturas indias como proyecto civilizatorio en nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígenas en México.** Pág. 25.

preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.



También señala que las comunidades indígenas que tengan tierras que históricamente les pertenece y que tradicionalmente han administrado en forma especial mantendrán ese sistema. En el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo y el Artículo 70 de la ley constitucional, prevé que una ley a la fecha no emitida regulará lo relativo a esa sección, es decir, a la protección de los grupos étnicos y comunidades a las tierras y cooperativas agrícolas indígenas y a su calidad como trabajadores.

#### **4.1.1. Código Municipal**

De acuerdo a uno de los considerandos del código municipal estable que la modernización y descentralización del estado guatemalteco desarrolla una nueva visión de administración que interpreta el contenido del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en cuanto a su compromiso de emitir una legislación municipal adecuada a la realidad de la nación guatemalteca, la cual se caracteriza como de unidad, multiétnica, pluricultural y multilingüe y en su Artículo 20 regula que: "Las comunidades de los pueblos indígenas son forma de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respecto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas valores y procedimiento propio, con sus respectivas



autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales”. Artículo 21 relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí. “Se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen”.

Artículo 65. “Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el consejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las unidades indígenas”.

#### **4.2. Mecanismos internacionales**

Uno de los mecanismo internacionales de protección de los pueblos indígenas es la Organización Internacional del Trabajo, entidad que había aprobado una serie de convenciones sobre trabajadores indígenas a comienzos desde el siglo XX, y, en 1957, el Convenio N° 107 sobre Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas, no hubo hasta en ese momento un reconocimiento de los derechos indígenas en el derecho internacional. La Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos a mediados del siglo XX pusieron énfasis en los derechos individuales y no en los derechos colectivos de los pueblos. Tampoco lo hicieron expresamente los Pactos de



Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales, Culturales aprobados por la ONU en 1966.

A partir de la década de 1980 como, producto de la presión indígena, se abren espacios para el reconocimiento internacional de los derechos de estos pueblos. La protección y demarcación de sus tierras y territorios tradicionales, así como a la protección, uso y beneficio de los recursos naturales que hay en ellas, han estado entre los principales temas de debate en los foros internacionales (ONU, OIT, OEA) que se preocupan de los indígenas. Los Estados partes en estas entidades, que, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos internos, son propietarios de los recursos del subsuelo, se niegan a reconocer a los indígenas su derecho de propiedad sobre ellos. No obstante esta negativa, reconocen progresivamente el derecho los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados antes de iniciarse actividades mineras en sus territorios, de ser compensados por los daños que estas actividades provocan, así como de participar en los beneficiados que reporta la actividad minera.

“Los grupos indígenas han logrado muchísimos adelantos al no retroceder en sus reclamaciones de tierras, en particular en toda América y en Australia. Cabe mencionar concretamente el Nunavut, el territorio más reciente y extenso del Canadá. Establecido el 1º de abril de 1999 como tierra natal de los Inuit, que constituyen el 85% de su población, fue el resultado del proceso que comenzó a principios del decenio de 1970, cuando el Canadá decidió negociar asentamientos con los grupos indígenas que



presentaron reclamaciones de tierras. El establecimiento del Nunavut representa una nueva etapa en la libre determinación indígena en el Canadá”.<sup>47</sup>

“Atendiendo a los informes sobre el maltrato generalizado en el sistema de internados en escuelas, la Comisión Jurídica del Canadá publicó en 1996 un informe titulado, Restoring Dignity: Responding to Child Abuse in Canadian Institutions (Devolviendo la dignidad: respondiendo al abuso de niños en las instituciones canadienses). En sus investigaciones, la comisión llegó a la conclusión de que, además del maltrato físico y el abuso sexual, era una necesidad imperiosa considerar el abuso emocional, racial y cultural. Después de que se diera a conocer el informe, el gobierno del Canadá anunció un nuevo programa: Cobrando fuerzas, plan de acción indígena. En este plan de acción se exhortaba a renovar la asociación con el pueblo indígena sobre la base del reconocimiento de los errores e injusticias del pasado, la promoción de la reconciliación, la superación de las experiencias desagradables y la renovación, así como la elaboración de un plan conjunto para el futuro”.<sup>48</sup>

#### **4.3 Convenios y tratados ratificados por Guatemala**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas de la Unión de Naciones Unidas del 2007 en el Artículo 25 “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u

---

<sup>47</sup> [http://www.idrc.ca/es/ev-29835-201-1-DO\\_TOPIC.html](http://www.idrc.ca/es/ev-29835-201-1-DO_TOPIC.html) - 25k. (20 de enero de 2005).

<sup>48</sup> [http://www.idrc.ca/es/ev-29835-201-1-DO\\_TOPIC.html](http://www.idrc.ca/es/ev-29835-201-1-DO_TOPIC.html) - 25k. (18 de junio 2004).





ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a **ese respecto** les incumben para con las generaciones venideras”.

El Artículo 26 regula específicamente que “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
2. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”.

Artículo 27 “Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso”.



Estos Artículos se refieren a la relación indígena-tierras-territorios. Se reconocen los derechos a esas tierras, territorios y recursos, y agrega aquellos (tierras, territorios y recursos) que hayan adquirido de otra forma, o sea, no por posesión o utilización. Esto debe entenderse como adquisición, por ejemplo, por acuerdos con el Estado o por alianzas entre pueblos indígenas, y no en el sentido de una adquisición inmobiliaria regida por el código civil (sobre la cual tendrá los derechos que corresponden a la propiedad privada). Debe recordarse que muchos Estados deseaban que dijera poseen es decir, que se limitara a la posesión en el presente, pero finalmente se aceptó la nueva redacción para cubrir tierras que los pueblos indígenas poseían en el pasado y sobre las que aún tienen derechos.

#### Artículo 29

1. "Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.
3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos".



Se establece entonces la necesidad de aplicar este mecanismo jurídico internacional para la protección del medio ambiente de los pueblos indígenas ya que estos conceptos utilizados en este convenio, pone el foco de adoptar medidas eficaces para evitar que una gran fuente de deterioro ambiental, como los materiales peligrosos residuos nucleares o químicos capaces de contaminar tierras, aire y cursos y napas de agua, desechos peligrosos, etcétera, sean depositados en tierras o territorios indígenas. No sólo reconoce la capacidad y la autoridad de los pueblos indígenas respecto de autorizar dicho almacenamiento o eliminación en sus áreas, sino que obliga al Estado a controlar, mantener y restablecer, junto a ellos, la salud de los pueblos afectados.

De acuerdo con la legislación vigente, la propiedad de los recursos naturales son bienes del Estado, según sea la jurisdicción donde se encuentren, Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero cuando esos recursos están en tierras o territorios indígenas, la exploración y explotación debe ser realizada de acuerdo con las normas de consulta previa y participación indígena en las decisiones, conforme a lo que establecen el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la legislación ambiental vigente. Continuar con una pauta de no reconocer estos derechos ha sido considerado violatorio al principio de no discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de las Naciones Unidas, ha dicho que en muchas regiones del mundo se ha discriminado y sigue discriminándose a los pueblos indígenas, y se les ha privado de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y concretamente, que los colonizadores, las empresas comerciales y las empresas del Estado les han arrebatado sus tierras y sus recursos.



## **El Convenio 169 de la OIT (1989)**

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes reconoce a los indígenas tanto derechos individuales (como personas, trabajadores, artesanos indígenas, etc.), como derechos colectivos como pueblo. Entre estos últimos reconoce a los pueblos indígenas derechos políticos, económicos, sociales, culturales, y territoriales. En la materia que nos interesa el Convenio dispone:

Artículo 13.1 Que “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras y territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esta relación”.

El Convenio agrega al concepto de tierras indígenas el de territorios, concepto que cubre “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera.” Artículo 13.2. El Convenio agrega que deberá reconocerse el derecho de estos pueblos a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. Artículo 14.1. Dispone además, que los gobiernos deberán tomar medidas “para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y



posesión” Artículo 14.2 e instituir “procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierra”. Artículo 14. 3. Establece además un conjunto de disposiciones que se refieren tanto a los derechos sobre la tierra como sobre los territorios indígenas. Entre ellas destacan la que establece que deberán protegerse especialmente los derechos de los pueblos indígenas “...a los recursos naturales existentes en sus tierras”, derechos que comprenden “...participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.” Artículo 15.1.

En relación con los minerales o recursos del subsuelo, dispone que en caso que la propiedad de tales recursos pertenezca al Estado, los gobiernos deberán “establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.” Dispone que los mismos pueblos “...deberán participar siempre que posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.” Artículo 15.2.

Finalmente, establece el principio de que estos pueblos “no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.” Artículo 16.1. Excepcionalmente, cuando el traslado se considere necesario, “solo podrán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa.” Cuando no haya consentimiento, “el traslado y la reubicación solo deberá tener lugar al termino de procedimientos adecuados



establecidos por la legislación.... en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.” Artículo 16. 2.

Se discute cuales son las implicaciones reales del convenio en materia de derechos de los indígenas sobre los recursos naturales en sus tierras y territorios. Esta discusión tiene particular relevancia cuando se trata de los recursos del subsuelo. Los siguientes son, a criterio personal, los derechos fundamentales reconocidos a los pueblos indígenas en esta materia en el convenio: a) El derecho a participar en la utilización, administración y conservación de tales recursos; b) la consulta previa frente a las actividades de prospección o explotación de recursos minerales; c) la participación en los beneficios que reporten tales actividades; d) la indemnización por los daños que estas provoquen; y e) el derecho a no ser trasladados de las tierras que ocupan. De estos derechos, el alcance de la consulta previa a los indígenas en las actividades de exploración o explotación de recursos naturales en sus tierras y territorios es el que ha sido fruto de mayor cuestionamiento por los Estados.

Existen, por tanto, pareceres divergentes en lo concerniente al grado de control indígena, particularmente cuando se trata de la extracción de recursos minerales. Parece haber, sin embargo, un amplio acuerdo en que siempre deberá obtenerse el consentimiento de los pueblos interesados antes de que se inicie cualquier explotación minera en sus tierras y pagarse una compensación equitativa por esas actividades. Sería inadecuado precisar la manera en que se debe tratar de obtener ese consentimiento en el plano nacional, así como los procedimientos correctos que deben seguirse en los distintos países antes de que se inicie cualquier actividad de carácter



minero en sus tierras. Habida cuenta, no obstante, de los peligros evidentes que esas actividades pueden encerrar para la conservación de las tierras indígenas, parece importante que un instrumento revisado establezca el principio general de que deberá tratarse de obtenerse el consentimiento de esos pueblos, mediante procedimientos apropiados, antes de iniciar cualquiera de tales actividades.

El convenio exige a los gobiernos realizar verdaderas consultas en las que los pueblos indígenas tengan el derecho de expresar su punto de vista y de influir el proceso de toma de decisiones. Esto significa que los gobiernos tienen la obligación de crear las condiciones que permitan a estos pueblos contribuir activa y eficazmente en el proceso de desarrollo.

### **Convenio sobre Diversidad Biológica**

El Convenio de Diversidad Biológica, aunque es un instrumento para la conservación del medio ambiente que surge de la UNCED (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo), enfatiza el valor comercial de la diversidad biológica. En ese marco, el Convenio reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y la autoridad debe establecer el acceso a los recursos genéticos ostentada por los gobiernos nacionales con sujeción a la legislación nacional, Artículo 15. De esta manera, el Convenio resulta inconsistente con el principio que considera que la diversidad biológica es el patrimonio compartido de la humanidad, como había sido expuesto por las versiones anteriores de los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO (IU) 1983).



El Convenio reconoce solamente la soberanía del Estado, también reconoce la contribución de los pueblos indígenas al mantenimiento y conocimiento asociado con la diversidad biológica. “Requiere que los Estados parte del Convenio respeten, preserven y mantengan el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que son relevantes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y promuevan su aplicación más amplia con la aprobación y el compromiso de los titulares de tales conocimientos, innovaciones y prácticas que alienten la distribución equitativa de los beneficios que surgen de la utilización de tales conocimientos, innovaciones y prácticas” Artículo 8 inciso j del Convenio sobre Diversidad Biológica. “Pritchard y Heindow-Dolman sugieren que la caracterización de los pueblos indígenas como titulares de conocimiento los vincula con los términos de propiedad a los fines de los derechos de propiedad intelectual”. Sin embargo, aunque el Convenio tiene como propósito la “distribución equitativa de los beneficios de la utilización del conocimiento tradicional, el acceso a los recursos genéticos, cuyo control es un elemento fundamental de tales derechos exclusivos, no está sujeta al consentimiento informado previo de los pueblos indígenas relevantes, sino al consentimiento del Estado parte” Artículo 15 numeral cinco del Convenio.

De este modo, aunque el Convenio de la Diversidad Biológica alienta a los estados a actuar de un modo un tanto benevolente hacia los pueblos indígenas, no lo exige y establece el control indígena sobre los recursos genéticos bajo ningún punto de vista. La formulación de las políticas sobre el acceso y la participación en los beneficios que conforman estas directrices.





A pesar de que desde el punto de vista jurídico internacional se ha podido avanzar en el reconocimiento de los derechos ambientales de los pueblos indígenas que sin ninguna duda contribuye a posibilitar la adopción de cuerpos jurídicos plurales, los obstáculos políticos y económicos principalmente que encuentran estas medidas hacen que la problemática y la oposición que la pluralidad jurídico-ambientales debe afrontar para asentarse en Guatemala sea considerada y más aun si se toma en cuenta la resistencia que toda novedad transformadora siempre presenta.

#### **4.4. Normas internacionales de reducción a la contaminación**

El manual de prevención y reducción de contaminación hacia una producción más limpia del Banco Mundial, contiene normas o guías que adoptan los países así como las empresas transnacionales mineras en su operación, ya que se lo exigen las instituciones bancarias que financian sus operaciones. Existen normas y estándares para metales específicos. Estos se actualizan periódicamente conforme evoluciona la tecnología y las buenas prácticas.

También existen guías ambientales mineras vigentes en países con mayor actividad minera como Colombia, Ecuador, Argentina, etc. así como los códigos internacionales para procesos específicos tales como procesamiento de oro y plata. Para el manejo de sustancias peligrosas utilizadas en la minería también existen códigos y normas internacionales, siendo uno de los más importantes es el código internacional para el

manejo del cianuro en el que se establecen parámetros y normativa para la producción, transporte, almacenamiento y uso de este compuesto.



#### **4.5. El derecho a la consulta de las comunidades indígenas en base al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, para garantizar un ambiente limpio y sano**

El Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales, fue ratificado en 1996 y a pesar de que en los discursos de los gobiernos que se han sucedido la valoración de la naturaleza multicultural de Guatemala y la necesidad de preservar esa riqueza cultural ha estado presente en mayor o menor medida; la práctica, parece marcar un distanciamiento entre lo dicho y lo que se hace, ya que cada uno de los gobiernos que ha tenido Guatemala desde 1996, ha insistido en la imposición de un cuestionable modelo de desarrollo, cuyo efecto ha sido básicamente el incremento de los niveles de exclusión y, para los pueblos indígenas, una lucha cada vez más férrea porque finalmente se respete su derecho a realizar sus aspiraciones, a determinar su desarrollo y a preservar su cultura e identidad intrínsecamente relacionada con su entorno y la naturaleza.

La ratificación y cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, fue previsto por el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas como un instrumento importante cuya efectiva aplicación permitiría, al eliminar la discriminación y exclusión como práctica y como política de Estado, preservar la identidad y la cultura de los pueblos indígenas de



Guatemala al mismo tiempo de convertirlos en actores determinante de su **propio** desarrollo.

De allí que el derecho de consulta, sobre todo en lo que atañe a la exploración, explotación y uso de los recursos naturales existentes en sus territorios sea a la vez la principal garantía reconocida en el Convenio 169 de OIT y la menos observada por los distintos gobiernos de Guatemala desde el año 1996.

Los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala están en el mismo orden jerárquico que la Constitución Política de la República. Por lo tanto el Estado tiene la obligación de cumplirlos. Es aquí donde se sitúa el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En este Convenio se señala también que cuando la explotación minera se hace en regiones indígenas, el Estado tiene la obligatoriedad de realizar una consulta a la población y de aplicarla.

#### Artículo 7.

1. “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.



**El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.**

**Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser consideradas como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.**

**Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.**

#### **Artículo 15:**

**“Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse. La población deberá participar en la utilización, administración y conservación de los recursos. En caso de que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, los gobiernos deberán establecer consultas a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados antes de emprender o autorizar la explotación de los recursos.**

**“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los**

pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos **serían** perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

Si bien es cierto, la consulta preexiste a la ratificación del convenio entre los pueblos de Guatemala; la importancia del convenio no es sólo que convierte la misma en una norma de derecho interno sino que en parte del ius cogens internacional, sujeto a la fiscalización por parte del único organismo que, además de multilateral, es tripartito, como lo es el caso de la Organización Internacional del Trabajo.

Es preciso reconocer que, debido a la realidad nacional, pareciere haberse entendido este derecho de una forma limitada a lo que respecta a los recursos naturales y particularmente al tema de la minería, no obstante, pretende además visualizar la importancia de tal herramienta en las luchas de los pueblos indígenas e insistir en la necesidad no solo de desarrollar el derecho de consulta y la efectividad de la misma en estos temas sino que esta se extienda y adquiera en práctica los verdaderos alcances previstos en el propio convenio.

De allí que resulte vital el establecer lo que es aceptado como la columna vertebral del Convenio 169 de la OIT “el derecho a consulta a los pueblos”; en la cual se justifica toda la extensión de este derecho.



El Convenio prevé que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida, Artículo 2 del Convenio 169.

El Convenio insiste en que el desarrollo de los pueblos indígenas no puede ser el producto de una visión que omita su propia percepción de la realidad ni las aspiraciones de los pueblos originadas de su concepción del mundo, manifestada en su identidad y en su cultura, con todo lo que ello implica.

De alguna manera el Convenio 169 sienta las bases de la extensión del derecho de consulta y vincula a esta todo lo que pueda afectar la vida de los pueblos indígenas.

Por su lado, el Convenio también regula el clima en el que la consulta debe realizarse y parte de la necesidad de observancia de las condiciones fundamentales de la buena al regular que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los

derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el Convenio, Artículo tres del Convenio 169.

Esta obligación debe ser entendida en su sentido amplio es decir que el Estado debe abstenerse en su calidad de Estado de emplear la fuerza o coerción para violentar los derechos humanos fundamentales de los pueblos, y que a la vez debe impedir que particulares la empleen. Sin embargo, la disposición antes citada va un tanto más allá al establecer de manera expresa que los derechos regulados por el convenio constituyen derechos humanos y garantías fundamentales de los pueblos.

Por su lado el Estado de Guatemala al ratificar el Convenio 169 se comprometió a adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados, Artículo 4 del Convenio 169. Ello implica, que el Estado de Guatemala debiera adoptar medidas para lograr la plena vigencia del derecho de consulta de los pueblos indígenas y respetar este derecho.

Respecto a la obligación del Estado de consultar a los pueblos Indígenas, previo a la autorización de licencias mineras e hidroeléctricas, leyes, reglamentos y políticas públicas en territorios de los pueblos: Maya, Garifunas y Xinca. En el expediente 3878-207 de la Corte de Constitucionalidad de fecha 21 de diciembre del año 2009 respecto de la consulta comunitaria en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala , reafirma contundentemente que la consulta y todos los demás derechos regulados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tienen



igual jerarquía constitucional, es decir, pasan a formar parte del listado de los derechos humanos regulados en los Artículos del uno al 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, doctrinariamente llamada parte dogmática. Por lo tanto, todas las licencias de reconocimiento, exploración y explotación minera y las licencias de hidroeléctricas otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas sin consulta, son ilegales y arbitrarias por violar el derecho constitucional de consulta, y consecuentemente todos los demás derechos colectivos e individuales reconocidos en la constitución política de la republica y los convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos.

El tercer párrafo del Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala lo regula con tanta claridad de la siguiente manera: "... Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

### **Retos**

- a. Estar bien informados sobre el tema de la minería: ventajas y desventajas.
- b. Participación comunitaria, que es asumir el derecho y la responsabilidad de construir un futuro común. La verdadera democracia es participativa, es decir, cuando la toma de decisiones se hace con la participación de toda la comunidad.
- c. Esto lleva a exigir que el gobierno no conceda licencias de exploración ni de explotación sin antes posibilitar una consulta de la población.
- d. Mantener la unidad comunitaria y la paz. La presencia de las compañías mineras está creando problemas, confrontaciones y divisiones en nuestras comunidades. Unos están a favor y otros en contra. Es por eso que, como cristianos, no vamos a



permitir que nadie divida a nuestras comunidades. Hemos de respetar a quienes no piensan como nosotros. La unidad comunitaria está por encima de todo. Tampoco vamos a permitir que gente extraña entre a nuestras comunidades ofreciendo venta de armas, pues éstas sólo traen más violencia.



#### **4.6. Análisis del tema**

El mecanismo de consulta a los pueblos indígenas en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Es entender la consulta como derecho ciudadano que conlleva el consentimiento previo e informado sobre temas que afectan a la ciudadanía, y sobre todo como derecho colectivo de los pueblos indígenas, incluidos los de Guatemala, no ha sido desarrollado hasta el momento. La intención de este trabajo es argumentar la necesidad del reconocimiento de este derecho y cómo en la práctica los pueblos indígenas han sido afectados en sus territorios al no ser consultados. En el mismo sentido, se hace un análisis que toma como referentes el Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, y la Constitución Política de la República de Guatemala. Finalmente se comparte una propuesta de consulta a pueblos indígenas.

El interés en desarrollar este tema surge a raíz de los reclamos y demandas de los pueblos indígenas, de sus organizaciones y pueblos, de ser partícipes en el diseño e implementación de planes y programas que les afectan directa e indirectamente. Tales reclamos se han intensificado desde década.



Si bien existe un ámbito jurídico internacional que contempla el respeto a los **derechos** de los pueblos indígenas, entre otros el derecho a la consulta, en el marco jurídico guatemalteco está legislado en el Código Municipal pero no está reglamentado, circunstancia que hace que este derecho sea un concepto manejado de manera ambigua sobre todo por los agentes gubernamentales.

El resultado son múltiples experiencias de no llevarse a cabo la consulta y sus consecuentes efectos negativos, de esta manera el gobierno no ha respetado esta forma de participación como derecho de los ciudadanos en general y de los pueblos indígenas específicamente.

## CONCLUSIONES



1. Uno de los mecanismos legales para proteger a las comunidades de los pueblos indígenas, contra la violación de los derechos humanos, por medio del racismo ambiental del que son objeto por parte de las empresas trasnacionales es el derecho de consulta regulada tanto en el derecho interno como en el Convenio 169 de la OIT.
2. El derecho de consulta de las poblaciones indígenas es, en esencia, un derecho fundamental de carácter colectivo, por el cual el Estado está obligado a instaurar procedimientos de buena fe, destinados a recoger el parecer libre e informado de dichas comunidades, para no violentar sus derechos humanos.
3. Pese a la consagración de la participación de los pueblos originarios y sus comunidades en la ley, y convenios sobre derechos indígena desde hace varios años, esta sigue siendo negada y relegada solo a los casos en que los proyectos ingresan a través de un estudio al sistema de evaluación de impacto ambiental, consulta que se caracteriza por ser no vinculante y no dirigida de forma específica a los pueblos originarios.



## RECOMENDACIONES



1. Que el Congreso de la República de Guatemala, apruebe una ley que regule el derecho a las consultas de los pueblos indígenas y que sean vinculantes, en cumplimiento del Convenio 169 de OIT para la protección de los derechos humanos y evitar el racismo ambiental de que son objeto los mismos.
2. La consulta a las comunidades o autoridades del municipio debe utilizarse como mecanismo de participación ciudadana en la cual se convoca al pueblo para que decida acerca de la protección del medio ambiente ya que es de vital importancia, para la vida y la salud de la población en general.
3. El Estado de Guatemala deberá hacer cambios políticos y económicos en materia del medio ambiente con participación de los pueblos indígenas; dichos cambios se reflejaran socialmente, para que los pueblos indígenas se conviertan en sujetos activos de las políticas de desarrollo del país, frente a la situación de discriminación y racismo que viven actualmente.





## BIBLIOGRAFÍA

- BARTLETT, Albert Allen. **Reflexiones sobre sostenibilidad, crecimiento de la población y medio ambiente en Focus**. Vol. 9; 1999. Traducido por Gabriel Tobar el 26/3/2007. (Consultado: 11/12/2007).
- BERRAONDO LÓPEZ, Miguel. **Los derechos medioambientales de los pueblos indígenas. La situación en la región amazónica**. Quito, Ecuador; Ed. Abya-Yala, 2000.
- Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ®. **Biodiversidad 2005**. 1993-2004 Microsoft Corporation. (Consultado: 19/02/2014).
- Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta®. **Endemismo 2005**. 1993-2004 Microsoft Corporation Reservados todos los derechos. (Consultado 20/03/2014).
- BONFIL, Guillermo. **Las culturas indias como proyecto civilizatorio en nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígenas en México**.
- GRIBBIN, John. **El planeta amenazado**. Madrid, España: Ed. Pirámide, 1987.
- [https://www.comunidadandina.org/desarrollo/t4\\_ponencia2.htm](https://www.comunidadandina.org/desarrollo/t4_ponencia2.htm) - 142k - **Biodiversidad**. (Consultado: 18/02/ 2001).
- <https://www.monografias.com/.shtml> - **Medio-ambiente en Venezuela**. (Consultado: 20/01/2010).
- [https://www.idrc.ca/es/ev-29835-201-1-DO\\_TOPIC.html](https://www.idrc.ca/es/ev-29835-201-1-DO_TOPIC.html) - 25k. **El fantasma del racismo y pueblos indígenas** (Consultado: 20/01/ 2005).
- [https://www.idrc.ca/es/ev-29835-201-1-DO\\_TOPIC.html](https://www.idrc.ca/es/ev-29835-201-1-DO_TOPIC.html) - 25k. **El problema del racismo en el umbral del siglo XXI** (Consultado: 18/06/ 2004).
- <https://www.wikipedia.org/wiki/Desarrollosostenible>. **Informe de la Comisión Mundial sobre el medio ambiente y el desarrollo**. Comisión Brundtland, nuestro futuro común ONU 11/12/1987. (Consultado: 15/05/ 2010).
- LARA, Sebastián. **Notas sobre biodiversidad, biotecnología, propiedad intelectual y pueblos indígenas**. <https://www.prodiversitas.bioetica.org/nota9.htm> -28k- (Consultado: 11 de junio de 2005).
- SEGUEL, Alfredo. **Racismo Ambiental en el territorio Mapuche**. <https://www.ecoportel.net/.../racismoambiental> en el territorio Mapuche (Consultado: 10/04/2010).



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

**Código Municipal.** Decreto 12-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Convención Marco Sobre Cambio Climático,** Decreto 15-95, Congreso de la República de Guatemala, 1995.

**Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente.** Decreto 12-90, Congreso de la República de Guatemala, 1990.

**Convenio para la Protección de la Capa de Ozono.** Decreto 39-87, Congreso de la República de Guatemala.

**Convenio Regional del Cambio Climático.** Decreto 30-95, Congreso de la República de Guatemala, 1995.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Decreto 6-78, Congreso de la República de Guatemala, 1978.

**Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.** Decreto 9-96, Congreso de la República de Guatemala, 2005.

**Convenio Centroamericano para el Manejo u Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales Ratificado el 02-02-1994.**

**Declaración para el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas,** julio de 1994. En pueblos indígenas, bosques y biodiversidad: Ed. IWGIA, Copenhague, 1999. Pág. 188.

**Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.** Adoptada por la Conferencia General de la Unesco en su 31ª reunión el 2 de noviembre de 2001.

**Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.** Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 24/10/2005.

**Examen técnico del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.** E/CN.4/Sub.2/1994/2, 5 de abril de 1994.

**La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.** También conocida como la Carta de Banjul, aprobada en 1981 por la Organización para la Unidad Africana, en la actualidad reemplazada por la Unión Africana.

**Protocolo de Kyoto.** Decreto 23-99, Congreso de la República de Guatemala, 1995.